



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, jueves 29 de mayo de 2025

Año 69

Boletín N° 642

Tomo 14/14

ÍNDICE

Tomo XIV/XIV

TOMO XIV (Continuación)

Disposiciones Administrativas (Indicaciones Geográficas Protegidas) . . . Pág. 02

(Sección de Patentes)

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Invención. Pág. 72

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Modelo Industrial Pág. 74

Orden de Publicación en Prensa de Solicitudes de Patentes de
Dibujo Industrial Pág. 75

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 76

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Devueltas por Examen
de Forma. Pág. 78

Solicitudes de Patentes de Invención Devueltas por Examen
de Fondo. Pág. 79

Patentes de Invención Concedidas. Pág. 81

Patentes de Modelo Industrial Concedidas. Pág. 87

Solicitudes de Patentes de Invención Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág. 88

Solicitudes de Patentes de Modelo Industrial Publicadas a Efecto de
Oposiciones Pág.108

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA
TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 341

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 452, 482, 020, 013, 037, 044, 046, 059, 060, 066, 095, 096, 106, 85, 127, 86, 659 y 58, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 573, 590 y 601, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos fueron negadas conforme a lo establecido en los artículos 27, 29, 33 numeral 11 y 34 numeral 1 todos de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-017552	MEDICOMPRAS	46 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
2.	2014-020388	EXPOMEDICA	46 INT.	PREMIERE SOLUCIONES INTEGRALES C. A.
3.	2014-020183	COLOR EXPRESS	46 INT.	COLOR EXPRESS, S.A.
4.	2015-003191	WWW.PERFORMANCEPARTS.COM.VE	46 INT.	MS IMPORTS, C. A.
5.	2015-002837	FERIA CAMPESIÑITA	46 INT.	INVERSIONES GONPERTEX, C. A.
6.	2015-000990	G	46 INT.	DON BIAGIO CENTRAL, C. A.
7.	2015-008247	BIO-QUIM	46 INT.	INDUSTRIAS BIO-QUIM ORIENTE, C. A.
8.	2015-007855	MAKRO SALUD	46 INT.	LUIS DE OLIVEIRA
9.	2015-007121	INNOVALASER	46 INT.	MUNDO NASH, C. A.
10.	2015-008597	PRESICION BRAKE	46 INT.	MICHIGAN SPARE PARTS, C. A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11.	2015-011742	SOBREMESA CARACAS.COM	46 INT.	INVERSIONES SOBREMESA CARACAS, C. A.
12.	2014-014043	DON LOLO PERFUMES & COSMETICOS	46 INT.	JESÚS GREGORIO IRAUSQUIN MÁRQUEZ
13.	2014-014042	DON LOLO BODEGON & DELI	46 INT.	JESÚS GREGORIO IRAUSQUIN MÁRQUEZ
14.	2014-015325	FERI HOGAR	46 INT.	CARACIOLO OSTA
15.	2014-013369	SANTO MELAO	46 INT.	JOSÉ TORRES
16.	2014-010232	BABIES & KIDS	46 INT.	SAMIR EL AGRA ELLBREDY
17.	2014-008284	GLOBALMUNDI Y DISEÑO	46 INT.	MARÍA FRANCIS LÓPEZ DÍAZ
18.	2014-009478	AFA	46 INT.	GABRIELA FRUCHTERMANN SZOTLENDER
19.	2014-011733	LA CURACAO	46 INT.	IMPORTACIONES MERCOS C.A.
20.	2015-010161	TEPUY	46 INT.	EFRAIN PASTRAN
21.	2015-010143	REMACHITOS	46 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRÉS DELGADO
22.	2015-010138	PRESSIONE	46 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRÉS DELGADO
23.	2014-018181	(GRÁFICA)	46 INT.	LYMTEX, C. A.
24.	2015-011101	GRANJAS MARINAS	46 INT.	GRANJAS MARINAS DE COCHE C.A.
25.	2015-010722	TECNOBLINDAJE	46 INT.	PRODINMEC, C.A.
26.	2015-010751	TEAMFREIGHT FORWARDING COMPANY VENEZUELA	46 INT.	TRANSPORTE DE CARGA VENEZOLANA, (TRANSCARVECA C.A)

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
27.	2015-012284	MICROSEGUROS VENEZUELA	46 INT.	SEGUROS VENEZUELA, C.A.
28.	2015-012155	DE COCINAS	46 INT.	DE COCINAS, C. A.
29.	2015-014108	EQUIPISCINAS	46 INT.	EQUIPISCINAS, C. A.
30.	2015-014106	PISCINAS LATINO AMERICANAS	46 INT.	PISCINAS LATINOAMERICANAS C. A.
31.	2015-012808	(DISEÑO)	46 INT.	DIENPLEX VENEZOLANA C. A.
32.	2015-012357	(DISEÑO)	46 INT.	MARIA ADRAGNA
33.	2015-012383	KIERO	46 INT.	MARIA ADRAGNA
34.	2015-014185	INFLALO	46 INT.	INFLALO, C. A.
35.	2015-014680	PACK UP DE VENEZUELA C.A.	46 INT.	PACK UP DE VENEZUELA, C. A.
36.	2015-012807	DERMA SALUD	46 INT.	INSUMOS MEDICOS DERMASALUD, C. A.
37.	2015-014484	INGENIERIA CREATIVA	46 INT.	INGENIERIA CREATIVA, C. A.
38.	2015-014924	RAICES VENEZUELA	46 INT.	INVERSIONES RAICES 391, C. A.
39.	2015-014306	MR. PRETZELS	46 INT.	MR. PRETZELS VENEZUELA, C. A.
40.	2015-007897	CARACASBAR	46 INT.	CHRISTIAN ALFONSO ROS MALIGNAGGI Y GABRIEL DI PIETRO BAZDIKIAN
41.	2014-016761	UNIPRECA GV-51	46 INT.	EFRAIN GARCIA

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

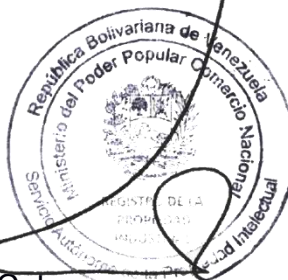
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas la Resoluciones No. 452, 482, 020, 013, 037, 044, 046, 059, 060, 066, 095, 096, 106, 85, 127, 86, 659 y 58, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 573, 590 y 601, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE ABRIL DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 342

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 479, 016, 042, 102, 069, 083 y 104, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 560, 561, 562, 564, 568, y 573, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-004358	CASABITOS	30 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
2.	2015-004304	VITAMINTS	5 INT	WYETH HOLDINGS LLC.
3.	2015-001968	CASABITOS	16 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
4.	2015-001971	CASABITOS	30 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
5.	2015-001972	CASABITOS	35 INT	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ.
6.	2015-013036	GLOBAL BENEFITS PREMIER	36 INT	MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL.
7.	2015-013035	GLOBAL BENEFITS PREMIER	36 INT	MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL.
8.	2015-013034	GLOBAL BENEFITS VITAL	36 INT	MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL.
9.	2015-013033	GLOBAL BENEFITS VITAL	36 INT	MERCANTIL, C.A., BANCO UNIVERSAL.
10.	2015-014485	PROTEKTOR	9 INT	INGENIERÍA CREATIVA, C.A.
11.	2015-007124	INNOVALASER	10 INT	MUNDO NASH, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2015-002051	CLOUDSPEED	9 INT	SANDISK LLC.
13.	2015-002683	@THEMARKET_	38 INT	ALIMENTOS Y BEBIDAS THE MARKET, C.A.
14.	2015-002150	BBQ CHICKEN	43 INT	GENESIS BBQ CO., LTD.
15.	2015-002083	MULTI SIGNO	41 INT	LOTO SPORT'S GAME, C.A.
16.	2015-013927	DIABT	30 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
17.	2015-013980	EASY BURGER	29 INT	COMERCIALIZADORA CARNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (COMCAR, S.A.)
18.	2015-001325	PILAO	32 INT	MARÍA ELENA PACHECO MORENO.
19.	2015-007171	EL MANJAR	32 INT	MARÍA ELENA PACHECO MORENO.
20.	2015-008772	YO ASEGURADO.COM	35 INT	RUIZ CANO & ASOCIADOS C.A.
21.	2015-008771	EL PROPIO SEGURO.COM	35 INT	RUIZ CANO & ASOCIADOS C.A.
22.	2015-008724	MANUAL PRACTICO DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.	41 INT	JENNIFER ROMERO FREILE.
23.	2015-008599	PRECISION BRAKE	12 INT	MICHIGAN SPARE PARTS, C.A.
24.	2015-008598	PRESICION BRAKE	1 INT	MICHIGAN SPARE PARTS, C.A.
25.	2015-008251	MR. GOLFEADO	43 INT	CRISTHIAN DI LELLO CONTRERAS.
26.	2015-008249	MR. GOLFEADO	30 INT	CRISTHIAN DI LELLO CONTRERAS.
27.	2015-008071	EL UNIVERSO DEL CHURRO	43 INT	EL UNIVERSO DEL CHURRO, C.A.
28.	2015-001183	DAMAS	44 INT	DIAGNOSTICOS AVANZADOS PARA LA MUJER ACTIVA EN SALUD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
29.	2015-001153	NATURAL LIFE	30 INT	NAITE JANNELIZ NUÑEZ ARRAIZ Y REGGIE RODRÍGUEZ CARMONA.
30.	2015-014045	ICE COOL	32 INT	JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ.
31.	2015-014044	ICE COOL	29 INT	JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ.
32.	2015-001234	WORLD GYM	25 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
33.	2015-001233	WORLD GYM	41 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
34.	2015-001232	WORLD GYM	25 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
35.	2015-001231	WORLD GYM	41 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
36.	2015-001230	WORLD GYM	25 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
37.	2015-001229	WORLD GYM	25 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
38.	2015-001228	WORLD GYM	41 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
39.	2015-001227	WORLD GYM	41 INT	WORLD GYM INTERNATIONAL IP, LLC.
40.	2015-003702	UNIDAD ONCOLÓGICA VENEZUELA, S.C.	44 INT	UNIDAD ONCOLÓGICA VENEZUELA, S.C.
41.	2015-006501	EVOLUTION OF SMOOTH	5 INT	EOS PRODUCTS, S.A.R.L.
42.	2015-009508	WAFFLEMANIA	43 INT	CONGELADOS COME RICO, C.A.
43.	2015-009219	(GRÁFICA)	9 INT	CHUANGO SECURITY TECHNOLOGY CORPORATION.
44.	2015-014307	MR. PRETZELS	30 INT	MR. PRETZELS VENEZUELA, C.A.
45.	2015-006500	EVOLUTION OF SMOOTH	3 INT	EOS PRODUCTS, S.A.R.L.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
46.	2015-002953	CACHORRIN	31 INT	GAMMAFOOOD INC, C.A.
47.	2015-014085	VERVREZ	5 INT	JOHNSON & JOHNSON
48.	2015-003034	JUST SLEEP	5 INT	EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED.
49.	2015-003346	LET-SHIRT	25 INT	ALEXANDRA VALENTINA BUTLER.
50.	2015-003351	INSTANTANEA DIGITAL	35 INT	SMOL, S.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “Tratado de Derecho Administrativo Formal” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada

por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso, aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 479, 016, 042, 102, 069, 083 y 104, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 560, 561, 562, 564, 568, y 573, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 343

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 480, 446, 104, 064, 018, 40, 374, 411, 102, 450, 042, 062, 066 y 042, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 560, 559, 564, 563, 561, 600, 557, 558, 562, y 563, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-003051	VIVOPLAY.NET	41 INT	ACG SERVICIOS INTEGRALES INC.
2.	2014-020405	(GRÁFICA)	39 INT	CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED.
3.	2015-014051	WIRTGEN	37 INT	WIRTGEN GROUP, ZWEIGNIEDERLASSUNG DER JOHN DEERE GMBH Y CO. KG.
4.	2015-010551	FUSION PLUS	38 INT	TELEFONICA, S.A.
5.	2015-004387	LENS	41 INT	MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.
6.	2015-001017	AMEC FOSTER WHEELER	42 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED.
7.	2014-012932	THERMO SEAL	42 INT	ERBE ELEKTROMEDIZINI GMBH.
8.	2014-014518	PANCHO VILLA TACOS	43 INT	ALIMENTOS URIALCA, C.A.
9.	2015-014683	PACK UP	39 INT	PACK UP DE VENEZUELA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
10.	2014-020252	UP	38 INT	LE CHEQUE DEJEUNER.
11.	2014-020253	UP	41 INT	LE CHEQUE DEJEUNER.
12.	2014-020254	UP	42 INT	LE CHEQUE DEJEUNER.
13.	2015-010612	MI REFUGIO SUMMER CAMP	43 INT	RECREACIONES AVENTURA RS, C.A.
14.	2015-010613	RECREACIONES AVENTURA	43 INT	RECREACIONES AVENTURA RS, C.A.
15.	2014-018305	RH	35 INT	RESTORATION HARDWARE, INC.
16.	2014-020660	TRAVEL CHANNEL	38 INT	DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.
17.	2015-007123	INNOVALASER	35 INT	MUNDO NASH, C.A.
18.	2015-012156	POZOS Y BOMBAS	35 INT	POZOS Y BOMBAS, C.A.
19.	2015-012157	DE COCINAS	37 INT	DE COCINAS, C.A.
20.	2015-012159	DE COCINAS	35 INT	DE COCINAS, C.A.
21.	2015-012160	POZOS Y BOMBAS	46 INT	POZOS Y BOMBAS, C.A.
22.	2015-012154	POZOS Y BOMBAS	37 INT	POZOS Y BOMBAS, C.A.
23.	2015-012158	GIFT EXPRESS	35 INT	GIFT EXPRESS, C.A.
24.	2015-012158	GIFT EXPRESS	35 INT	GIFT EXPRESS, C.A.
25.	2015-007122	INNOVALASER	44 INT	MUNDO NASH, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan

en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83

y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

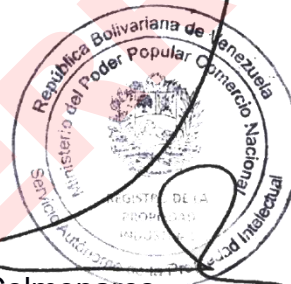
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 480, 446, 104, 064, 018, 40, 374, 411, 102, 450, 042, 062, 066 y 042, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 560, 559, 564, 563, 561, 600, 557, 558, 562, y 563, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 344

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 450, 044, 409, 411, 374, 480, 064, 104 y 018, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 559, 562, 558, 557, 560, 563, 564 y 561; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-017583	MILKO'S	29 INT	PASTEURIZADORA FOREMOST DAIRIES DE GUATELAMA, S.A.
2.	2015-007099	EL PATRON	9 INT	HEIMDALL, C.A.
3.	2014-016080	PHILIPS	42 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
4.	2014-016081	PHILIPS	16 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
5.	2014-016082	PHILIPS	18 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
6.	2014-016085	PHILIPS	18	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
7.	2014-016072	PHILIPS	9 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
8.	2014-016100	PHILIPS	25 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
9.	2014-016103	PHILIPS	41 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
10.	2014-016073	PHILIPS	5 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
11.	2014-016074	PHILIPS	9 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2014-016075	PHILIPS	3 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
13.	2014-016076	PHILIPS	3 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
14.	2014-016077	PHILIPS	44 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
15.	2014-013543	KONKA	9 INT	MOHAMAD YASSIN MOHAMAD.
16.	2015-000566	OFAXYR	5 INT	LABORATORIOS ELMOR, S.A.
17.	2015-000884	BRICO MARKET	6 INT	DESTU, S.A.
18.	2015-000881	DOOGEE	9 INT	SCHENZHEN KAVID COMMUNICATION APPARATUS CO, LTD.
19.	2014-020600	ALVEAN	35 INT	ALVEAN SUGAR INTERMEDIACAO E AGENCIAMENTO LTDA.
20.	2014-018870	HIPOLIXAN	5 INT	BAGO GROUP S.A.
21.	2014-018307	BUNGALOW	35 INT	RESTORATION HARDWARE, INC.
22.	2014-017453	EDWARD'S	33 INT	INVERSIONES J.A. 2007, C.A.
23.	2015-001370	DENTONS	16 INT	DENTONS GRUOP (A SWISS VEREIN)
24.	2015-011153	NATURALYST KAMPESTRE	6 INT	RAMÓN RODRÍGUEZ.
25.	2015-011152	NATURALYST KAMPESTRE	6 INT	RAMÓN RODRÍGUEZ.
26.	2015-014049	WIRTGEN	7 INT	WIRTGEN GROUP, ZWEIGNIEDERLASSUNG DER JOHN DEERE GMBH & CO. KG.
27.	2014-016102	PHILIPS	16 INT	KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
28.	2014-016294	PHILIPP PLEIN	21 INT	PHILIPP PLEIN.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
29.	2014-016293	PHILIPP PLEIN	21 INT	PHILIPP PLEIN.
30.	2014-016291	PHILIPP PLEIN	18 INT	PHILIPP PLEIN.
31.	2014-016292	PHILIPP PLEIN	20 INT	PHILIPP PLEIN.
32.	2014-019226	BILIPID	5 INT	MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACEUTICA, M.M.F. C.A.
33.	2014-019178	MOSQUITO	5 INT	GRUPO VITAL, C.A.
34.	2014-019177	MOSKITO	5 INT	GRUPO VITAL, C.A.
35.	2014-020049	MEGACISTIN	5 INT	MEYER PRODUCTOS TERAPEUTICOS, S.A.
36.	2014-019328	MOSKIRO	5 INT	GRUPO VITAL, C.A.
37.	2015-002736	#STANDUPARTY	41 INT	COMEDY PARTNERS.
38.	2014-020248	UP	9 INT	LE CHEQUE DEJEUNER
39.	2015-001369	DENTONS	45 INT	DENTONS GRUOP (A SWISS VEREIN)
40.	2014-017356	BEKO	11 INT	ARÇELIK ANONIM SIRKETI
41.	2014-015588	MONTE	29 INT	ZOTT SE CO.KG.
42.	2015-007096	AGROLAB	44 INT	AGROPECUARIA PINEDA C.A.
43.	2015-003050	VIVOPLAY.NET	38 INT	ACG SERVICIOS INTEGRALES INC.
44.	2014-012243	ORIENTAL	30 INT	ORIENTAL INDUSTRIA ALIEMTICIA O.I.A., S.A.
45.	2014-013066	ATA	36 INT	RONTARCA PRIMA WILLIS, C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
46.	2014-016899	CIFLOX 200	5 INT	CARVAL VENEZUELA, S.A.
47.	2014-017584	MILKO'S	32 INT	PASTEURIZADORA FOREMOST DAIRIES DE GUATELAMA, S.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho

destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 450, 044, 409, 411, 374, 480, 064, 104 y 018, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 559, 562, 558, 557, 560, 563, 564 y 561; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 345

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 064, 411, 374, 018, 041, 044, 450, 041, 480, 085 y 197, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 563, 558, 557, 561, 572, 562, 559, 572, 560, 573 y 640, respectivamente; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-012446	KIERO	16 INT	MARÍA ADRAGNA.
2.	2014-016288	PHILIPP PLEIN	14 INT	PHILIPP PLEIN.
3.	2014-016290	PHILIPP PLEIN	18 INT	PHILIPP PLEIN.
4.	2014-012430	OPTIMAX	9 INT	CASTILLOMAX OIL AND GAS, S.A.
5.	2014-012418	OPTIMAX	9 INT	CASTILLOMAX OIL AND GAS, S.A.
6.	2015-012448	KIERO	16 INT	MARÍA ADRAGNA.
7.	2015-012447	KIERO	16 INT	MARÍA ADRAGNA.
8.	2015-003880	MEDLINE	3 INT	MEDLINE INDUSTRIES, LP.
9.	2015-003874	MEDLINE	4 INT	MEDLINE INDUSTRIES, LP.
10.	2015-004554	DILARTIN	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
11.	2015-011206	FULLER MARINE	3 INT	FULLER INTERAMERICANA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2015-003875	MEDLINE	3 INT	MEDLINE INDUSTRIES. LP.
13.	2015-003966	COSTAZUL	29 INT	JUAN CARLOS ESPIN ÁLVAREZ Y JORGE LUIS GARCÍA
14.	2015-003906	CLOVAZ	5 INT	SANDOZ, AG.
15.	2015-011266	INFIANA	9 INT	INFIANA GERMANY GMBH & CO. KG.
16.	2015-011269	INFIANA	9 INT	INFIANA GERMANY GMBH & CO. KG.
17.	2015-011964	SANDEMAN	33 INT	GEO G. SANDEMAN SON & CO., LIMITED.
18.	2015-008284	M METRO	2 INT	JORGE LEONARDO CHEDIAK SANTANA.
19.	2015-005855	ODEFSEY	5 INT	GILEAD SCIENCES IRELAND UC.
20.	2015-006030	MAKRO SALUD	5 INT	LUIS DE OLIVEIRA.
21.	2015-006029	MAKRO SALUD	3 INT	LUIS DE OLIVEIRA.
22.	2015-006031	MAKRO SALUD	16 INT	LUIS DE OLIVEIRA.
23.	2014-019290	T-KE GOURMET	30 INT	DISTRIBUIDORA FULL PRODUCTOS, C.A.
24.	2015-008992	ATE	9 INT	CONTINENTAL AUTOMOTIVE TECHNOLOGIES GMBH.
25.	2015-008861	BRIX-ON	3 INT	SHIRLEY VELÁSQUEZ CARMONA Y DAZELYS DEL VALLE ÁLVAREZ CAMPOS
26.	2015-008882	CHEMOURS	5 INT	THE CHEMOURS COMPANY.
27.	2015-008859	BRIX-ON	3 INT	SHIRLEY VELÁSQUEZ CARMONA Y DAZELYS DEL VALLE ÁLVAREZ CAMPOS.
28.	2015-011272	INFINA	9 INT	INFIANA GERMANY GMBH & CO. KG.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
29.	2015-005886	SPACE SCOOTER	12 INT	EASY2.COMPANY B.V.
30.	2015-005856	REACTINE	5 INT	JOHNSON & JOHNSON.
31.	2015-008885	CHEMOURS	5 INT	THE CHEMOURS COMPANY.
32.	2015-008994	ATE	9 INT	CONTINENTAL AUTOMOTIVE TECHNOLOGIES GMBH.
33.	2015-003379	A. ABSOLUT 1879	33 INT	THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG.
34.	2014-017737	RIGEVIDON	5 INT	RICHTER GEDEON NYRT
35.	2015-011548	ENERGIZER	9 INT	ENERGIZER BRANDS, LLC.
36.	2015-011048	NAKED	32 INT	NAKED JUICE CO. OF GLENDORA, INC.
37.	2015-012625	COOPER VISION	9 INT	COOPERVISION, INC.
38.	2015-006302	JHON FRIEDA EVERLASTING BLONDE	3 INT	KAO KABUSHIKI KAISHA.
39.	2015-006032	MAKRO SALUD	25 INT	LUIS DE OLIVEIRA.
40.	2015-001817	KYRON	9 INT	ERBE ELEKTROMEDIZINv GMBH.
41.	2014-019504	CURVASS	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
42.	2014-020175	BIOTICAPS	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
43.	2014-019326	AERONAUTICA CLUB	25 INT	COMERCIALIZADORA KABRITA, C.A.
44.	2014-019325	AERONAUTICA	25 INT	COMERCIALIZADORA KABRITA, C.A.
45.	2015-000886	BRICO MARKET	7 INT	DESTU, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
46.	2015-000885	BRICO MARKET	6 INT	DESTU, S.A.
47.	2014-020398	FORTEVITAM	5 INT	LABORATORIOS FC PHARMA, C.A.
48.	2015-000887	BRICO MARKET	8 INT	DESTU. S.A.
49.	2015-001009	AMEC FOSTER WHEELER	7 INT	AMEC FOSTER WHEELER GROUP LIMITED.
50.	2015-003879	MEDLINE	3 INT	MEDLINE INDUSTRIES, LP.
51.	2000-020283	BANESCO HOLDING	47 INT	BANESCO HOLDING C.A.O

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En

este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a

una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:
(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

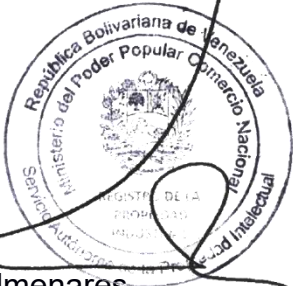
1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 064, 411, 374, 018, 041, 044, 450, 041, 480, 085 y 197, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 563, 558, 557, 561, 572, 562, 559, 572, 560, 573 y 640, respectivamente; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 346

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 281, 448, 016, 425, 042, 062, 102, 106, 135 y 039, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 556, 559, 561, 562, 563, 564, 565 y 572, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-009763	ELIO	20 INT.	HEXAGON RAGASCO AS.
2.	2014-017551	MEDICOMPRAS	35 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
3.	2014-019258	SINTETICA	5 INT.	SINTETICA S. A.
4.	2014-020426	RENEWABLE ENERGY GROUP	1 INT.	CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.
5.	2014-020283	TAEFIGHTING	41 INT.	SANTIAGO OSMAR MARTÍNEZ ARROYO
6.	2014-018922	SATELLITE WAVE GPS	14 INT.	CITIZEN TOKEI KABUSHIKI KAISHA
7.	2014-019240	(DISEÑO)	33 INT.	CHAMPAGNE PERRIER-JOUET
8.	2014-019110	LE FRITE	30 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
9.	2014-019150	UNTAPAN	29 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
10.	2014-019141	MANYARE	29 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11.	2014-019152	OLEOSOY	30 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
12.	2014-019164	LE MALETE	18 INT.	LIZBETH GONZÁLEZ MÁRQUEZ
13.	2014-019215	PILAO	43 INT.	MARIA ELENA PACHECO MORENO
14.	2014-019214	PILAO	31 INT.	MARIA ELENA PACHECO MORENO
15.	2014-020107	MODO MAMA	35 INT.	VIDA GAVIRIA TAGLIAFERRO
16.	2014-020179	COLOR EXPRESS	16 INT.	COLOR EXPRESS, S. A.
17.	2014-020182	COLOR EXPRESS	38 INT.	COLOR EXPRESS, S. A.
18.	2014-020302	CAÑAVERAL	30 INT.	INVERSIONES GIUFELI, C. A.
19.	2014-020285	TAEFIGHTING	25 INT.	SANTIAGO OSMAR MARTINEZ ARROYO
20.	2014-017550	WWW.MEDICOMPRAS. COM	38 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
21.	2014-017548	MEDICOMPRAS	42 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
22.	2014-017549	MEDICOMPRAS	44 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
23.	2015-004647	AJONJO CHIPS	30 INT.	NIURKA YAMILET TOLEDO HIDALGO
24.	2015-004648	AJONJO CHIPS	30 INT.	NIURKA YAMILET TOLEDO HIDALGO
25.	2015-004642	GEL MÁGICO	5 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
26.	2015-006490	FITLINE	5 INT.	PM-INTERNATIONAL AG
27.	2015-012196	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
28.	2015-012197	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
29.	2015-012211	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
30.	2015-012210	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
31.	2015-006889	TOP NUTRITION LIFEPLUS	31 INT.	GRUPO PILAR. S.A.
32.	2015-012209	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
33.	2015-012208	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
34.	2015-012207	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
35.	2015-012206	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
36.	2015-012205	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
37.	2015-012204	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
38.	2015-012203	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
39.	2015-012200	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
40.	2015-012199	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
41.	2015-012198	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
42.	2015-012201	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
43.	2015-012285	MICROSEGUROS VENEZUELA	36 INT.	SEGUROS VENEZUELA, C. A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
44.	2015-010135	PRESIONE	16 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRES DELGADO
45.	2015-010134	PRESIONE	12 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRES DELGADO
46.	2015-012628	MIRROR BRIGHT	3 INT.	MEGUIARS, INC
47.	2015-004608	TOMALOVERDE	32 INT.	GRUPO TOMALOVERDE, C. A.
48.	2015-012634	ACERTADO	5 INT.	CMG C. A.
49.	2015-012531	CONTROL MAX	9 INT.	THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY
50.	2015-014257	MUNDO LIMPIO	3 INT.	CORPORACION QUIMICA LG C. A.
51.	2015-014237	FERRETOOL'S	37 INT.	NELSON CAMINO
52.	2015-014236	FERRETOOL'S	35 INT.	NELSON CAMINO
53.	2015-015058	MEDECINS SANS FRONTIERES	44 INT.	MEDECINS SANS FRONTIERES INTERNATIONAL
54.	2015-015057	MEDICOS SIN FRONTERAS	44 INT.	MEDECINS SANS FRONTIERES INTERNATIONAL
55.	2015-015011	BARRERAS ANTIDERRAMES	5 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
56.	2015-014743	EXCLUSIVA PRODUCCIONES	41 INT.	DESARROLLOS CORPOMET 2020, C. A.
57.	2015-014122	(DISEÑO)	7 INT.	DEERE & COMPANY
58.	2015-014123	(DISEÑO)	28 INT.	DEERE & COMPANY
59.	2015-014124	(DISEÑO)	12 INT.	DEERE & COMPANY

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
60.	2015-014681	PACK UP	30 INT.	PACK UP DE VENEZUELA, C. A.
61.	2015-015231	ES MUCHO MAS	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
62.	2015-015232	SO MUCH MORE	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
63.	2015-014234	FERRETOOL'S	46 INT.	NELSON CAMINO
64.	2015-014235	FERRETOOL'S	46 INT.	NELSON CAMINO
65.	2015-015446	ZATUN	29 INT.	INVERSIONES MACROOM, C.A.
66.	2015-014835	KDENA	4 INT.	GABRIELE VITALE LINARES
67.	2015-014832	KDENA	4 INT.	GABRIELE VITALE LINARES
68.	2015-010454	YOGURT 4 YOU	29 INT.	ANGELINA VALERO DE GAMEZ
69.	2015-015236	ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta,

por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (…)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(…)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 281, 448, 016, 425, 042, 062, 102, 106, 135 y 039, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 556, 559, 561, 562, 563, 564, 565 y 572, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

Resolución N° 347

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 044, 104, 480, 064, 137, 173, 018, 188, 374, 411, 450, 74, 224 y 018, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 562, 564, 560, 563, 565, 566 , 561, 567, 557, 558, 559, 601, 568 y 561, respectivamente; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2015-0006663	GEOBY	28 INT	GOODBABY CHILD PRODUCTS CO. LTD
2.	2015-013552	EXTREME	6 INT	DISTRIBUIDORA CODINTER E.M.A. C.A.
3.	2015-002740	OPTI-FREE	5 INT	ALCON, INC.
4.	2015-002743	OPTI-FREE	3 INT	ALCON, INC.
5.	2015-007773	HYPRESS	17 INT	I.M.M. HYDRAULICS S.P.A.
6.	2015-002654	READYPLATE	5 INT	MERCK KGAA.
7.	2015-002656	READYPLATE	1 INT	MERCK KGAA.
8.	2015-007251	LIFE'S	32 INT	DSM IP ASSETS B.V.
9.	2015-007883	LUKA	9 INT	PAYCO DE VENEZUELA, C.A.
10.	2015-008483	SIMPLY TIMELESS	3 INT	PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS S.A.
11.	2015-007249	LIFE'S	29 INT	DSM IP ASSETS B.V.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12.	2015-012442	KIERO	25 INT	MARÍA ADRAGNA.
13.	2015-007252	LIFE'S	5 INT	DSM IP ASSETS B.V.
14.	2015-007098	EL PATRON	7 INT	HEIMDALL, C.A.
15.	2015-008196	TORRENTI	20 INT	OVERLAND DE VENEZUELA, C.A.
16.	2015-013550	EXTREME	16 INT	DISTRIBUIDORA CODINTER E.M.A, C.A.
17.	2015-013328	BIOBELLE	3 INT	COMERCIAL BELLISIMA 18, C.A.
18.	2015-007858	CHOCOTEJAS SARA	30 INT	SERGIO ROMERO Y JOSÉ SORIANO.
19.	2015-011886	CODAZZI	32 INT	CERVECERÍA TOVAR, C.A.
20.	2015-015487	K MONSTER PHYSIQUE	25 INT	INVERSIONES MAXMONSTER, C.A.
21.	2015-003984	ROYAL HOME	7 INT	OMAR HACHEM GHOTME
22.	2015-005463	HEALTHFULL	30 INT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
23.	2015-003533	CROMAX	2 INT	AXALTA COATING SYSTEMS GMBH.
24.	2015-003182	NIDEC	10 INT	NIDEC CORPORATION.
25.	2015-007250	LIFE'S	30 INT	DSM IP ASSETS B.V.
26.	2015-012182	SIMPLY TIMELESS	5 INT	PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS S.A.
27.	2015-013557	EXTREME	6 INT	DISTRIBUIDORA CODINTER E.M.A, C.A.
28.	2015-007296	LLANERITA	33 INT	ALKES CORP, S.A.
29.	2015-007297	ATARDECER LLANERO	33 INT	ALKES CORP, S.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
30.	2015-003377	VANDOREN PARIS	15 INT	VARLEPIC PARTICIPATIONS.
31.	2014-012931	THERMO SEAL	9 INT	ERBE ELEKTROMEDIZIN GMBH.
32.	2014-017454	EDWAR'S	33 INT	INVERSIONES J.A 2007, C.A.
33.	2014-013473	KALENA JEANTON	25 INT	INVERSIONES KALENA JEANTON 2013, C.A.
34.	2014-013882	DIGEL	25 INT	ABOU LTAIF HASSAN
35.	2014-016898	BILARVAL	5 INT	CARVAL VENEZUELA, S.A.
36.	2014-016634	BALIMEK	5 INT	ARRAY BIOPHARMA, INC.
37.	2014-017039	SONOS	9 INT	SONOS, INC.
38.	2015-004234	ATLAS	9 INT	ATLAS SOLUTIONS. LLC.
39.	2015-002200	ZEGA	12 INT	TOURATECH AG.
40.	2015-001927	(GRÁFICA)	9 INT	APPLE INC.
41.	2015-001926	(GRÁFICA)	9 INT	APPLE INC.
42.	2015-001911	(GRÁFICA)	9 INT	APPLE INC.
43.	2015-002309	BODEGA PRIVADA	33 INT	ALADA IP, SRL.
44.	2015-009517	GANABAÑO	5 INT	ELANCO TIERGESUNDHEIT, AG.
45.	2015-001368	DENTONS	16 INT	DENTONS GROUP (A SWISS V EREIN)
46.	2015-005760	NUVEXA	5 INT	SOHO FLORDIS INTERNATIONAL PTY LIMITED.
47.	2015-015500	BACTRIGEL FC	3 INT	LABORATORIOS FC PHARMA, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
48.	2015-003727	SILIQ	5 INT	VALEANT HOLDINGS IRLAND
49.	2015-006621	LIVE ACOUSTICS	9 INT	SONY CORPORATION
50.	2015-006618	GIVENCHI LIVE IRRESISTIBLE	3 INT	LVMH FRAGRANCE BRANDS

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

- 1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
- 2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de

treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro “*Tratado de Derecho Administrativo Formal*” (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el

cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 044, 104, 480, 064, 137, 173, 018, 188, 374, 411, 450, 74, 224 y 018, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 562, 564, 560, 563, 565, 566, 561, 567, 557, 558, 559, 601 y 568, respectivamente; así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 348

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P214459	DON PEDRO	INDUVECA, S.A.	LACTEOS SAN PEDRO C.A.
2	F098400	MONCLER	DANIEL FERNANDEZ GONZALEZ	MONCLER SPA.
3	S060177	LA CUADRA	CIZAL, C.A. (CIZALCA)	KUADRAM FESTILANDIA, S.C.
4	P333493	HOTSOX	OXFORD C.A.	RENFRO LLC
5	P256979	MONACO	CASA DE FRUTA CARACAS, C.A.	GLORIA S.A.
6	P207705	NOVELOL	NOVEL VISION CARE C.A.	EISAI R&D MANAGEMENT Co., Ltd.

7	S056719	361° IMAGEN EXPRESS	CHACON CONSUEGRA, HECMAR	SANLIUYIDU (CHINA) CO., LTD.
---	---------	------------------------	-----------------------------	---------------------------------

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YR/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 16 DE MAYO DE 2025

215°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN N° 349

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	F073844	KARICIA	MANUFACTURAS DE PAPEL C.A. (MANPA) S.A.C.A.	PAPELES LATINOS, C.A.
2	F143828	KARICIA	MANUFACTURAS DE PAPEL C.A. (MANPA) S.A.C.A.	PAPELES LATINOS, C.A.
3	S052602	SUEÑO PROFUNDO	YUSUF NAEL AHMAD	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.
4	P320180	MEBOCALIN	NOVARTIS AG	HERLINGEN CIA. LTDA
5	P310877	MEBOCAINA FORTE	NOVARTIS AG	HERLINGEN CIA. LTDA
6	P197695	MEBOCAINA	NOVARTIS AG.	HERLINGEN CIA. LTDA

7	P193673	TEMPRAPLUS	RB HEALTH MEXICO, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS- ZENTRUM S.A.
8	F118338	COTYLENOL	JOHNSON & JOHNSON	JHON & DAVID BIOTECHNOLOGY J&D BIOTECH S.A.S.
9	F046821	TYLENOL	KENVUE INC	JHON & DAVID BIOTECHNOLOGY J&D BIOTECH S.A.S.
10	F034636	TEMPRA	RB HEALTH MEXICO, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS- ZENTRUM S.A.
11	P2571 5 84	REGIONAL IMPERIAL	C.A. CERVECERIA REGIONAL	030 MARCAS E PATENTES S.A.
12	P371833	TNT	BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.	RICLAN S/A.
13	P348800	DCA	DISTRIBUIDORA CAR- AVILA C.A.	JIANGSU DONGCHENG POWER TOOLS CO., LTD.
14	P316152	FAXEN	ASPEN VENEZUELA, C.A. (ANTES CASA DE REPRESENTACIONES SUMIFARMA, C.A.)	ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
15	P303358	VERVE	LIBERTY HARDWARE MFG. CORP.	DEUTSCHE GRAMMOPHON GESELLSCHAFT MBH
16	P389234	BIOTECH	T.M. HOLDING C.A.	ATLAS INVEST B.V.
17	F166498	HAPPYTOOS	ALFONZO RIVAS & CIA C.A.	NURTURE, LLC
18	P251770	HAPPYTOOS	ALFONZO RIVAS & CIA C.A.	NURTURE, LLC
19	P250371	LA VINO TINTO	JUAN CARLOS RUTILO	FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL (FVF)
20	S050020	ARCA	DI LODOVICO D'ASCANO FELIPE GABRIELE	CAJA CARACAS CASA DE BOLSA, C.A.

21	P384067	B BOTTEGA SPA	COMERCIALIZADORA 1108 C.A.	BOTTEGA SANDRO
22	P328210	PUFFY S	GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V. - GRANVITA	SALTYSNACK TUYERO, C.A.
23	F071600	LULU	C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG Y CIA	DISTRIBUIDORA TODO IMPORT VZLA C.A.
24	P229924	RED BIRD	TRADE MARKETING S.A.	RED BULL GMBH
25	P379777	TIERRA SANTA	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	TIERRA SANTA 33, C.A.
26	P379779	TIERRA SANTA	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	TIERRA SANTA 33, C.A.
27	P379778	TIERRA SANTA	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	TIERRA SANTA 33, C.A.
28	N057559	TIERRA SANTA	AMIRA ZONA LIBRE PF C.A.	TIERRA SANTA 33, C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YR/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 350

Visto: Que las solicitudes de caducidad por no uso ejercidas de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, contra los signos marcarios que se señalan a continuación, fueron debidamente notificadas en los Boletines de la Propiedad Industrial:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Clase	Marca	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notif. en BPI Nro.
1	P248600	05/11/2013	5 INT	PYLOPAC	MEDLEY COMERCIAL E LOGISTICA LTDA	04/12/2015	640
2	F162224	29/04/2014	16 INT	BIENSTAR	SEGUROS NUEVO MUNDO S.A.	14/03/2024	640
3	S030811	19/10/2015	41 INT	LA RONDALLA VENEZOLANA	PRODUCCIONES RONDA-VEN, C.A.	11/02/2025	640
4	P327034	16/04/2013	1 INT	TEGO- QUIMICA	TEGO-QUIMICA S.A.	19/12/2024	640
5	S049374	13/12/2011	36 INT	ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO	JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO	12/07/2024	640
6	P313116	13/12/2011	16 INT	ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO	JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO	12/07/2024	640
7	P325572	13/02/2013	25 INT	PIOGGIA	EDDIE JUAN CARLOS CAMILLI ZACCHEDDU	18/08/2015	640
8	P388187	25/07/2022	30 INT	LA ESPERANZA	COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA 2021, C.A.	29/01/2025	640
9	P202974	01/11/2017	30 INT	LA CUISINE	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES M.C.I., C.A.	18/07/2019	640
10	P296121	28/07/2009	12 INT	CHANA	CINASCAR AUTOMOTRIZ DE VENEZUELA, C.A.	07/09/2022	639

Visto: Que los titulares de las marcas antes señaladas no presentaron escrito de defensa dentro del lapso otorgado para ello, se pasa a decidir en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA NORMA APLICABLE

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, tomando en consideración que la constitución del derecho de los registros marcarios antes identificados, ocurrió a partir de mayo de 2008.

En este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de que se ejerció la acción de caducidad por no uso en las marcas antes identificadas o renovarse el derecho de las mismas.

II.- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

A los fines de entrar a conocer las solicitudes relativas a caducidad por no uso contra los titulares de las marcas antes identificados, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de las marcas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser las declaratorias de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE. ASÍ SE DECIDE.**

III.- FUNDAMENTACIÓN

Vencidos como se encuentran los lapsos en cada uno de los procedimientos sustanciados por las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas antes señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial pasa a resolver en los siguientes términos:

La caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre la marca debido a la falta de actividad comercial asociada a la marca registrada. Supuesto establecido en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, estableciéndose como condición el lapso de dos (2) años sin uso de la marca.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres

por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En los casos que se evalúan en la presente decisión, el lapso de dos (2) años se computaría a partir de la fecha de interposición de la solicitud de caducidad por no uso, que se indica para cada una de las marcas cuya caducidad se solicita.

Ahora bien, aprecia este Registro de la Propiedad Industrial que la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de tres años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba. Si el titular de la marca no demuestra en la sustanciación del procedimiento que la ha usado durante el lapso de dos (2) años consecutivos, que se computan precedentes a la fecha en que se inicie la acción de caducidad; es deber de este órgano administrativo declarar la caducidad del registro de la marca.

Así las cosas, en los casos que se evalúan en esta Resolución, tomando en consideración que los titulares de las marcas identificados *ut supra* no presentaron prueba alguna que demostrará el uso de las marcas, por el período de dos (2) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la solicitud de caducidad, este Registro de la Propiedad Industrial considera que se ha generado la condición establecida en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial y por tanto **DECLARA LA CADUCIDAD** de los registros marcarios antes identificados.

IV.- RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

PRIMERO: Su competencia para resolver las solicitudes de caducidad por falta de uso contra los titulares de las marcas identificados al inicio de esta Resolución.

SEGUNDO: LA CADUCIDAD, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, de los registros marcarios que se identifican a continuación, y en consecuencia quedan sin efecto jurídico alguno los mencionados registros:

N°	Registro	Fecha de Registro/ Renovación	Clase	Marca	Titular	Fecha Solic. Caducidad Por No Uso	Notif. en BPI Nro.
1	P248600	05/11/2013	5 INT	PYLOPAC	MEDLEY COMERCIAL E LOGISTICA LTDA	04/12/2015	640
2	F162224	29/04/2014	16 INT	BIENSTAR	SEGUROS NUEVO MUNDO S.A.	14/03/2024	640
3	S030811	19/10/2015	41 INT	LA RONDALLA VENEZOLANA	PRODUCCIONES RONDA-VEN, C.A.	11/02/2025	640
4	P327034	16/04/2013	1 INT	TEGO- QUIMICA	TEGO-QUIMICA S.A.	19/12/2024	640
5	S049374	13/12/2011	36 INT	ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO	JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO	12/07/2024	640
6	P313116	13/12/2011	16 INT	ARCA ANÁLISIS ECONÓMICO	JUAN JACOBO GARMENDIA ZAMBRANO	12/07/2024	640
7	P325572	13/02/2013	25 INT	PIOGGIA	EDDIE JUAN CARLOS CAMILLI ZACCHEDDU	18/08/2015	640
8	P388187	25/07/2022	30 INT	LA ESPERANZA	COMERCIALIZADORA LA ESPERANZA 2021, C.A.	29/01/2025	640
9	P202974	01/11/2017	30 INT	LA CUISINE	MANUFACTURAS COMIDAS INTERNACIONALES M.C.I., C.A.	18/07/2019	640
10	P296121	28/07/2009	12 INT	CHANA	CINASCAR AUTOMOTRIZ DE VENEZUELA, C.A.	07/09/2022	639

TERCERO: Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín, o a su elección el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 22 DE MAYO DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 351

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los escritos presentados por la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 5.962.633, Agente de la Propiedad Industrial N° 2036, actuando en su condición de Apoderada de la empresa ALIMENTOS FAMILIA ALFASA C.A., según poder N° 1994-815, mediante los cuales requiere se proceda a la corrección de los lemas comerciales concedidos en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640 publicado en fecha 20 de marzo de 2025, relacionados con las solicitudes signadas bajo los N° 2009-020520, 2009-020522 y 2009-020523; en este sentido se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. PUNTO PREVIO

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

A los fines de abarcar una sola decisión en relación a las solicitudes de corrección interpuestas, se ordena la acumulación de los expedientes administrativos Nros. **2009-020520**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... AQUÍ SE ESTA HORNEANDO UNA DULCE TENTACIÓN**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**; **2009-020522**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A SU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490** y **2009-020523**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A TU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**.

II. ANTECEDENTES

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos, se pudo verificar que en fecha 09 de diciembre de 2009, fueron presentadas solicitudes de registro que se detallan a continuación: **2009-020520**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... AQUÍ SE ESTA HORNEANDO UNA DULCE TENTACIÓN**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**; **2009-020522**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A SU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**; **2009-020523**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A TU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**.

En fecha 12 de febrero de 2010 se publicó la Resolución No. 0002, de fecha 09 de febrero de 2010 en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 510, Tomo III, Página 03, en el cual se ordenó la publicación en prensa de los lemas comerciales anteriormente mencionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 03 de junio de 2010 se publicó Resolución N° 0277, de fecha 26 de abril de 2010 en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, Tomo II, Página 39, en la que se publicaron como solicitados los referidos lemas comerciales a los efectos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, en virtud de los escritos presentados por la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO, se procedió a cotejar la información plasmada en las actuaciones insertas en los expedientes, con la ingresada en el Sistema Automatizado de Marcas, y se determinó que efectivamente existe una disparidad entre los lemas solicitados y los lemas cargados en sistema, lo que ha traído como consecuencia que desde la fase primaria del proceso se han publicado de manera errónea los lemas comerciales solicitados y concedidos en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 640, Tomo X Páginas 32-33, en fecha 20 de marzo de 2025, según Resolución N° 197 de fecha 13 de marzo de 2025; así se observa que durante todo el proceso erróneamente se tramitaron los lemas enunciándose de la siguiente manera: “ solicitud N° 2009-020520, lema comercial: CHIP-A-COOKIE..., solicitud N° 2009-020522, lema

comercial CHIP-A-COOKIE... y solicitud N° 2009-020523, lema comercial CHIP-A-COOKIE...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y del Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al realizar las publicaciones antes mencionadas en los respectivos Boletines de la Propiedad Industrial, enunciando los lemas de manera incorrecta, lo que produce una lesión en el derecho del solicitante.

En tal sentido, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia actos que están viciados de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *“Tratado de Derecho Administrativo Formal”* (José Araujo Juárez):

“Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares”.

Al respecto el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos numeral 3, reza a tenor lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos”: ...(omissis)... “3.- cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

De la interpretación de la norma se desprende la imposibilidad de aplicación de los actos dictados por la Administración cuando estos pueden contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, por lo cual este Despacho conllevaría irremediablemente a declarar la Nulidad Absoluta del Acto Administrativo.

Así, considera necesario esta autoridad administrativa a los fines de restablecer el derecho infringido, revisar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento, de oficio, o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la facultad para anular consagrada en la norma, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta y contravengan su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

IV. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 3, y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 0002 de fecha 09 de febrero de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 510 de fecha 12 de febrero de 2010; 0277 de fecha 26 de abril de 2010, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 513 de fecha 03 de junio de 2010 y 197 de fecha 13 de marzo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 640 de fecha 20 de marzo de 2025, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

2.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas y otros signos distintivos, con la correcta enunciación de los lemas comerciales en atención a las solicitudes formuladas por la empresa ALIMENTOS FAMILIA ALFASA, S.A., en fecha 09 de diciembre de 2009, es decir, **2009-020520**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... AQUÍ SE ESTA HORNEANDO UNA DULCE TENTACIÓN**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**; **2009-020522**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A SU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**; **2009-020523**, Lema Comercial: **CHIP-A-COOKIE... DEL HORNO A TU BOCA**, en clase 47 Internacional, para ser aplicado al registro **P398490**.

3.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 23 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 352

Se notifica a los titulares de las marcas que a continuación se especifican que le ha sido interpuesta acción de Caducidad Por No Uso de la Marca de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, literal d) de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que deben comparecer ante la Taquilla Integral de este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente notificación en el Boletín de la Propiedad Industrial, a fin de retirar el escrito de la citada acción y consignar los alegatos que estimen convenientes en su defensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Transcurrido dicho lapso, el día hábil siguiente comenzaran a correr los quince (15) días hábiles para la evacuación de las respectivas pruebas, de conformidad con lo previsto en la disposición Cuarta de la Resolución N° 74, publicada en el Boletín Oficial N° 614 de fecha 17 de febrero de 2022:

N°	REGISTRO	MARCA	TITULAR	ACCIONANTE
1	P260035	MONARCA	CAYETANO FARIAS E HIJOS C.A.	DISAVICAR, C.A.
2	P265849	COMPASS	FCA US LLC	COMPASS TRADING CORP, S.A.
3	P382501	DARK BLUE	ABDUL NASSER YOUSSEF	MERIDYEN GIDA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI
4	P332434	STUDIO F. FIARA JEANS	DARWIN DANIEL ORTEGA VILLALBA	PHALA, C.A.
5	P360729	GIA	PIERRE ZEITOUNE	PHALA, C.A.
6	N056410	LA CUADRA	CIZAL, C.A. (CIZALCA)	KUADRAM FESTILANDIA, S.C.

7	P268972	AMORE	RENE EDUARDO BETANCOURT LEON	HUZAIFA KARAONI OMAS
8	P369232	RIO CLARO	ALIMENTOS VIRGINIA, C.A.	COMERCIALIZADORA ALTOS DEL RIO CLARO 3010, C.A.

De no consignar los alegatos ni promover las correspondientes pruebas de defensa de sus derechos e intereses en el lapso aquí estipulado, este despacho resolverá de acuerdo con los elementos que disponga.

Comuníquese y Publíquese

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/ABB

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 20 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCION N° 353

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1993-002616
Fecha:	19 de febrero de 1993
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	3 Internacional
Nombre:	“VICTORIAS SECRET”
Solicitante:	B.B.C, MANUFACTURAS UNO C.A.
Observacion	
Fecha de interposición:	13 de diciembre de 1994
Identificación del accionante:	ARGELIA BLANCO V-2.081.624, Agente de la Propiedad Industrial N° 1146, Apoderada de la empresa V SECRET CATALOGUE, Poder N° 1994-1389.
Contestación a la observacion:	
Fecha:	04 de abril de 1995
Identificación del accionado:	GUSTAVO A. BURKLE CARRASCO, V-2.143.312, Presidente de la empresa B.B.C, MANUFACTURAS UNO C.A.
Distingue:	Cosméticos, crema para el cabello champú.
N° Resolución	008867
Base Legal:	Sin lugar la oposición y se concede el signo.

Boletín N° 405
Propiedad Industrial

Fecha 26 de septiembre de 1996

Recurso de Reconsideración

Fecha de 15 de diciembre de 1996
interposición:

Recurrente: EURIPIDES TERRERO, V-2.518, apoderada de la empresa V SECRET CATALOGUE, Poder N° 1994-1389.

Ratificación:

Fecha de 03 de enero de 2019
interposición:

Ratificante: MARIA QUINTERO, antes identificada.

Escrito

complementario de

Recurso de

Reconsideración y

de Ratificación:

Fecha de 09 de septiembre de 2022

interposición:

Accionante: LAURA RADA, V-6.192.152, Agente de la Propiedad Industrial N.º 2468, apoderada de la empresa VICTORIA S' SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC, ello visto el cambio de peticionario de la empresa observante, Poder N° 2019-1428.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaro sin lugar las observaciones interpuestas por los observantes y se acordó el registro del signo **"VICTORIAS SECRET"**, solicitud N° 1993-002616.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca observante **"VICTORIA S' SECRET"** vs. la marca solicitada **"VICTORIAS SECRET"**, pudiéndose establecer que el signo solicitado contiene a la marca previamente registrada en cuanto al termino **"SECRET"**, pudiendo pensar el consumidor que se trata de una variación de la marca ya registrada por otra parte, aplicando los criterios expuestos, se advierte que apreciadas en su conjunto en forma sucesiva y no simultánea, la impresión que

producen los referidos signos es de semejanza o de relación entre uno y otro, de suerte que el consumidor puede desprevenidamente asociarlas con un origen común, por cuanto va a estar más impactado por las semejanzas que por las diferencias, ya que solo varían por la letra (S´) en el primer termino de la marca registrada la cual tiene un apostrofo.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**VICTORIAS SECRET**”, pretende distinguir: “*Cosméticos, crema para el cabello champú*”, clase 3 internacional, mientras que la marca (observante) VICTORIA S´ SECRET distingue: “*Telas en piezas, tejidos, pasamanería y bordados incluyendo ropa de cama y lencerías*”, clase 42 nacional.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto determinado en la creencia de estar comprando o usando otro y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a los productos que se les ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, el signo señalado con anterioridad carece de fuerza distintiva, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto “**VICTORIAS SECRET**”, solicitud N° 1993-002616, se encuentra incursas en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por el ciudadano EURIPIDES TERRERO, antes identificado, apoderado de la actual empresa oponente VICTORIA S´ SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.

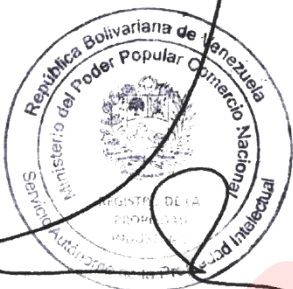
2.- **CONFIRMA** la Resolucion N° 008867, de fecha 15 de agosto de 1996, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 405, de fecha 26 de septiembre de 1996, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 1993-002616
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS

BOLETÍN & TERRITORIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 354

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION

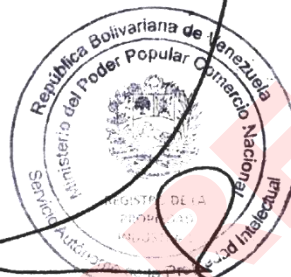
ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000002	COMPOSICIONES Y METODOS PARA INDUCIR LA RESPUESTA INMUNITARIA FRENTE A LOS VIRUS DE EPSTEIN-BARR	REPLICATE BIOSCIENCE, INC	GONZALEZ YANES, SEBASTIAN
2025-000009	APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.	DERRICK CORPORATION	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
2025-000010	APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES.	DERRICK CORPORATION	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
2025-000011	APARATOS, SISTEMAS Y MÉTODOS DE COMPRESIÓN PARA EL CRIBADO DE MATERIALES	DERRICK CORPORATION	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
2025-000015	ÁCIDOS ALQUILBENCENOSULFÓNICOS Y SALES CORRESPONDIENTES PARA LA RECUPERACIÓN MEJORADA DE PETRÓLEO.	BASF SE	ALICIA MOLERO MORAN
2025-000018	DISOLVENTES DE IMIDA PARA LA RECUPERACIÓN DE ANHÍDRIDO MALEICO	HUNTSMAN PETROCHEMICAL, LLC	ALICIA MOLERO MORAN
2025-000019	COMPOSICION PARA ESPRAY NASAL	DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., CGBIO CO.,LTD.	BEYER, ANETTE M
2025-000030	MÉTODOS PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES QUE CONTIENEN FOSFATO CON BAUXITA ACTIVADA IN SITU MÉTODO Y SISTEMA DUAL PARA LA ELIMINACIÓN A BAJO COSTO DE PARTÍCULAS SUSPENDIDAS DESDE UN CUERPO	PHOSPHOLUTIONS INC.	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000032	DE AGUA PARA MANTENER UNA CALIDAD DE AGUA ADECUADA PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CONTACTO DIRECTO	Crystal Lagoons Technologies, Inc.	ANTEQUERA H. RICARDO
2025-000040	ENSAMBLAJE DE PASADOR DE CIERRE CON POSICION INCLINADA PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE QUE ENGRANA EN EL SUELO	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	ALBERTO
2025-000041	ENSAMBLAJE DE PASADOR DE CIERRE CON POSICION INCLINADA PARA UN MIEMBRO DE DESGASTE QUE ENGRANA EN EL SUELO	HENSLEY INDUSTRIES, INC.	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000047	MECANISMO DE HORNO DE DOBLE ZONA CONVERTIBLE	THE STEELSTONE GROUP LLC	MANUEL POLANCO FERNANDEZ

Total de Solicitudes : 12

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 355

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2024-000240	AUTOCARES	IRIZAR, S. COOP.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000017	LECTOR DE TARJETAS	TEC TOY S.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000046	PORTA EQUIPAJE CENTRAL PARA MOTOCICLETAS	JOHN ANDER OYOLA VERA	JOHN ANDER OYOLA VERA

Total de Solicitudes : 3

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 356

ORDEN DE PUBLICACIÓN EN PRENSA DE SOLICITUDES DE PATENTE DE DIBUJO INDUSTRIAL

ESTE DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ORDENA LA PUBLICACIÓN EN PRENSA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE DIBUJO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, A TALES EFECTOS SE LES INFORMA QUE PODRÁN REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN EN LOS PERIODICOS: VEA, CIUDAD CARACAS Y A TRAVÉS DEL PERIÓDICO DIGITAL DE ESTE SERVICIO AUTÓNOMO (SAPI). ESTA PUBLICACIÓN EL INTERÉSADO DEBERÁ REALIZARLA DE FORMA CORRECTA Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO DENTRO DE DOS (2) MESES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE BOLETÍN; DE NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO SE DECLARARÁN PERIMIDAS LAS SOLICITUDES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

SOLICITUD	TITULO DE LA SOLICITUD	TITULAR	TRAMITANTE
2025-000003	CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 1)	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000004	CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 2)	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000005	CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000006	CAJA DE PROTECCION DE TEMPORIZADOR	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000007	CARCASA DE PROTECTOR DE VOLTAJE (CASO 3)	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000008	CAJA DE PROTECCION DE ELECTRONICA	CORPORACION CELSIUS, C.A.	ENRIQUE J. CHEANG VERA

Total de Solicitudes : 6

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 357

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

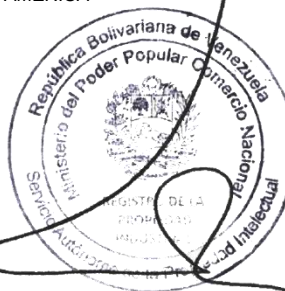
VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACION, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETIN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERA A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000001	ANTICUERPO MONOCLONAL O FRAGMENTO DE UNION A ANTIGENO DEL MISMO QUE SE UNE ESPECIFICAMENTE AL LIGANDO 1A (TL1A) SIMILAR AL TNF, Y USO DEL MISMO	Joint Stock Company "BIOCAD" Domicilio: 198515, Saint Petersburg, vn. ter. g. poselok Strelna, p. Strelna, ul. Svyazi, d. 38, str. 1, pomeshch. 89 País: RUSIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000013	PARES DE ANILLOS QUE SE ACOPLAN EN ARMA DE FUEGO, SISTEMAS Y MÉTODOS	ARMWEST, LLC Domicilio: 955 West Rosser Street, Prescott, Arizona 86305. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000014	ARMA DE FUEGO OPERADA POR UN TUBO DE GAS, SISTEMAS Y MÉTODOS	ARMWEST, LLC Domicilio: 955 West Rosser Street, Prescott, Arizona 86305. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000016	TRATAMIENTO DE LA GANGLIOSIDOSIS GM1	AZAFAROS B.V. Domicilio: CH LEIDEN, PAISES BAJOS País: PAISES BAJOS	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000022	CARCASA CON APARATO MEZCLADOR PARA MEZCLA DE FLUIDOS	HED Systems, LLC. Domicilio: 5325 Hardison Road Charlotte, North Carolina 28226. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000023	SISTEMAS Y MÉTODOS PARA REALIZAR TRASPLANTES AUTÓLOGOS DE TEJIDO ADIPOSEO	SILIMED INDUSTRIA DE IMPLANTES LTDA. Domicilio: Rio de Janeiro País: BRASIL	MARQUEZ LOSADA, RAFAEL A.
2025-000024	CALENTAMIENTO Y FUSIÓN DE METALES POR PLASMA	PyroGenesis Inc. Domicilio: 1100 René-Lévesque Boulevard West, Suite 1825 Montréal, Québec H3B 4N4. País: CANADA	MARIA R. RUGGIERO G.
2025-000025	UN SISTEMA PASIVO INTEGRADO MULTIPROPÓSITO PARA CONVERTIR ENERGÍA VERDE	ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED Domicilio: Flat No. 301, Floor No. 3, Wing C - 3, Parkview, Anand Nagar, Kavesar, G.B Road, Thane, Maharashtra - 400615 País: INDIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000026	QUEMADOR DE HIDRÓGENO	ZEST CLEAN POWER PRIVATE LIMITED Domicilio: Flat No. 301, Floor No. 3, Wing C - 3, Parkview, Anand Nagar, Kavesar, G.B Road, Thane, Maharashtra - 400615 País: INDIA	ENRIQUE J. CHEANG VERA
2025-000027	TECNOLOGÍA DE ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN	RVMAGNETICS, A.S. Domicilio: N?mcovej 30, 042 18 Ko?ice, Slovakia País: ESLOVAQUIA	MOREAU AYMARD JACQUELINE J.
2025-000028	GATO DE REMOLQUE DE DOS VELOCIDADES CON EMBRAGUE DE GARRAS	SOS SOLUTIONS, INC Domicilio: Tonasket, Washington País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000029	GATO DE REMOLQUE DE DOS VELOCIDADES CON EMBRAGUE DE FRICCIÓN	SOS SOLUTIONS, INC Domicilio: Tonasket, Washington País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	JOAQUIN IGNACIO NUÑEZ LANDAEZ
2025-000033	UN PROCESO DE SEPARACIÓN Y UNA PLANTA PARA LA PRODUCCIÓN DE UREA	CASALE SA Domicilio: Via Giulio Pocobelli 6, CH-6900 Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000034	METODO PARA CONTROLAR EL DEPURADOR DE GASES DE ESCAPE DE UNA PLANTA DE MELAMINA	CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000035	NUCLEÓTIDOS Y OLIGONUCLEÓTIDOS NOVEDOSOS Y AGENTES DE ARNI QUE COMPRENDEN LOS MISMOS	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000036	CASETE DE LIOFILIZACION	ADIENNE PHARMA & BIOTECH SA Domicilio: Lugano, Suiza País: SUIZA	BEYER, ANETTE M
2025-000037	TRATAMIENTO DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO PRODUCIDOS PREVIAMENTE PARA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO	PROTONH2 ANALYTICS, LIMITED Domicilio: 6th Floor, 2 Grand Canal Square. Dublin, D, D02A342, IE País: IRLANDA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000038	COMPOSICIONES INMUNÓGENAS QUE COMPRENDEN ANTÍGENOS DE SACÁRIDO CAPSULAR CONJUGADOS Y USOS DE ESTOS	PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000039	OLIGONUCLEÓTIDO ANTISENTIDO MAPT	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000042	ANTICUERPO AGONISTA DEL RECEPTOR DE LEPTINA COMO MONO O COMBOTERAPIAS PARA TRATAR LA OBESIDAD	ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000043	COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS QUE COMPRENDEN SACÁRIDOS DE ESCHERICHIA COLI CONJUGADOS Y USOS DE ESTAS	PFIZER INC. Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, New York 10001-2192 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000044	ANTICUERPOS DE INTEGRINA A7B1 Y USOS DE LOS MISMOS	MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, Massachusetts 02451 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
2025-000048	MACROCICLOS DE 7-AZAINDAZOL Y SU USO	BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 3525 JOHN HOPKINS COURT, SUITE 100, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000049	ANTICUERPOS CONTRA CD25, CONJUGADOS DE ANTICUERPO-FÁRMACO Y USOS DE ESTOS	SEAGEN INC. Domicilio: 21823 30th Drive SE, Bothell, Washington 98021, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2025-000050	CONJUNTO DE MIEMBRO DE DESGASTE PARA UN APARATO DE DESPLAZAMIENTO DE MATERIAL	HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, Dallas, Texas 75229. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
2025-000051	MONTAJE DE MIEMBRO DE DESGASTE DE ESTILO DE CORREDERA DE DESGASTE	HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, Dallas, Texas 75229. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

Total de Solicitudes : 26

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 358

SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL DEVUELTAS POR EXAMEN DE FORMA

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL, QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCIÓN DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2025-000031	VEHÍCULO, MODELO A ESCALA DE VEHÍCULO	AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Domicilio: Via Modena 12 40019 Sant'Agata Bolognese (Bo) Italia. País: ITALIA	ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO

Total de Solicitudes : 1

Publíquese,

**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 359

SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION DEVUELTAS POR EXAMEN DE FONDO

VISTAS LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION, QUE A CONTINUACION SE ESPECIFICAN, Y POR CUANTO LOS INTERESADOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS TÉCNICO-JURÍDICOS DE FONDO, SE DEVUELVEN DICHAS SOLICITUDES A FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS DE DEVOLUCION DENTRO DE UN LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE BOLETÍN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DE NO DARSE CABAL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE DEVOLUCION, SE PROCEDERÁ A DECLARAR EXTINGUIDA LA PRIORIDAD DE LA SOLICITUD.

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2005-000290	SISTEMA DE ARCHIVO VIRTUAL	QUALCOMM INCORPORATED Domicilio: SAN DIEGO CALIFORNIA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	LAURA K. RADA CHACON
2010-000072	NUEVOS HERBICIDAS.	SYNGENTA LIMITED Domicilio: Guildford, Surrey País: REINO UNIDO	MARIA MILAGROS NEBREDIA
2010-000308	PIRAZOLES FUNGICIDAS.	FMC CORPORATION Domicilio: PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2010-000339	MODULO DE DESCARGA PARA CABLES DE ALTA TENSION DE TUBO DE RAYOS-X.	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA Y CALIDAD, S.A. Domicilio: Pelaya,-P.I Rio de Janeiro, 28110 Algete (Madrid) País: ESPAÑA	REYES URBINA LUISA NATACHA
2010-000407	PROCESO DE DESHIDROGENACION Y CATALIZADOR.	DOW GLOBAL TECHNOLOGIES INC. Domicilio: Midland, Michigan País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BEYER, ANETTE M
2010-000741	PROCESAMIENTO DE GASES DE HIDROCARBUROS.	UOP,LLC., Domicilio: 25 EAST ALGONQUIN ROAD- DES PLAINES, ILLINOIS 60017--5017 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2010-001117	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE BAJA CONCENTRACION Y PROCESO	SAUDI ARABIAN OIL COMPANY Domicilio: Dharan País: ARABIA SAUDITA, SIEMENS WATER TECHNOLOGIES CORP. Domicilio: Warrendale, Pennsylvania País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MANUEL POLANCO FERNANDEZ
2010-001121	METODO PARA EL SELLADO TERMICO POR INDUCCION DE LAMINADO PARA ENVASES.	TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A. Domicilio: Pully País: SUECIA	HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

SOLICITUD	TITULO DE LA PATENTE	TITULAR(ES)	TRAMITANTE
2010-001139	DESCONTAMINACION DE SUPERFICIE DE CONTENEDORES PREVIAMENTE LLENADOS EN EMPAQUE SECUNDARIO.	NOVARTIS AG Domicilio: Basel País: SUIZA	BENTATA VICTOR - HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA
2010-001147	MONTAJES DE SELLOS PARA USO CON VALVULAS DE FLUIDO.	FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC Domicilio: Marshalltown, Iowa País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
2010-001173	SULFURADO Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE CATALIZADORES DE HIDRO CONVERSIÓN PARA PROCESOS DE HIDRO CONVERSIÓN CON LECHO DE EBULLICIÓN	LUMMUS TECHNOLOGY INC. Domicilio: Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2010-001199	ELECTRODO PARA APLICACIONES ELECTROLITICAS	INDUSTRIE DE NORA S.P.A. Domicilio: Milán, Italia País: ITALIA	TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA
2010-001298	METODO PARA DETERMINAR EVENTOS DE CONTROL DE FLUIDO EN UN POZO PERFORADO USANDO UN SISTEMA DE CONTROL DE PRESION ANULAR DINÁMICO.	@BALANCE B.V. Domicilio: RIJSWIJK País: PAISES BAJOS	MARIA MILAGROS NEBREDÁ
2010-001303	EQUIPOS, SISTEMAS, Y PROCESOS PARA LA PRODUCCIÓN DE GAS DE SINTESIS Y SUS PRODUCTOS.	KELLOGG BROWN & ROOT Domicilio: HOUSTON, TEXAS País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M
2010-001327	TRATAMIENTO DE PETROLEO	OILFLOW SOLUTIONS HOLDINGS LIMITED Domicilio: Lancashire País: REINO UNIDO	LAURA K. RADA CHACON
2010-001339	MAQUINA PARA FABRICAR VARILLAS DE FILTRO	TOBACCO RESEARCH AND DEVELOPMENT INSTITUTE (PROPRIETARY) LIMITED Domicilio: ALEXANDER STREET STELLENBOSCH País: SUDAFRICA	ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE
2010-001367	PROCESO NO FRACCIONADO PARA LA PRODUCCION DE UN COMBUSTIBLE DE BAJO PUNTO DE EBULLICION A PARTIR DE UN CRUDO O SUS FRACCIONES	RUDOLF W. GUNNERMAN Domicilio: Reno, Nevada País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PETER W. GUNNERMAN Domicilio: Reno, Nevada País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
2010-001394	EXTREMO PARA BEBIDA CON ABERTURA COMPLETA.	CROWN PACKAGING TECHNOLOGY INC. Domicilio: ALSIP ILLINOIS País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	PEDRO IGNACIO SOSA MENDOZA - PUPPIO GONZALEZ CAROLINA E.
2022-000216	PROCESO DE TRATAMIENTO DE MATERIAL VEGETAL Y/O MATERIA PRIMA ALIMENTICIA	NUB TECHNOLOGIES LTD Domicilio: 2nd Floor Crown House, 37 High Street, B11 3AF East Grinstead West Sussex País: REINO UNIDO	MARIANELLA MONTILLA RIOS

Total de Solicitudes : 19

Publíquese,

HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 360

PATENTES DE INVENCION CONCEDIDAS

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ACUERDO SOBRE LOS ADPIC) Y EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

(21) 2009-000432

(22) 11/03/2009

(11) 642-2009000432

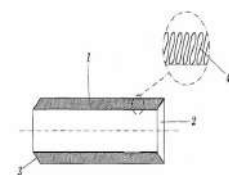
(45) 13/02/2013

(73) VISCOFAN, S.A.,

(74) MENDOZA DE PACHECO LEYLA VERONICA - ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS

(51) P=A23L 13/00; P=A22C 13/00; S=B65B 9/10;

(54) PROCEDIMIENTO DE CIERRE DEL EXTREMO DE ENVOLTURAS TUBULARES PLISADAS.



(21) 2009-000955

(22) 28/05/2009

(11) 642-2009000955

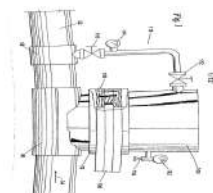
(45) 13/06/2012

(73) TDW DELAWARE, INC.,

(74) ARCILA SALGADO GUSTAVO

(51) P=F16L 40/04; S=F16L 55/10;

(54) SISTEMA DE CIERRE VERIFICABLE Y DE BLOQUEO DE UN PASADIZO CILINDRICO.



(21) 2009-000979

(22) 03/06/2009

(11) 642-2009000979

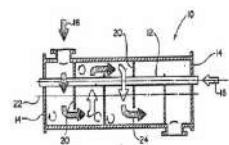
(45) 13/06/2012

(73) LUMMUS TECHNOLOGY INC.,

(74) MARIA MILAGROS NEBRED A

(51) P=F28D 7/00; P=F28D 1/00; S=F28D 7/02;

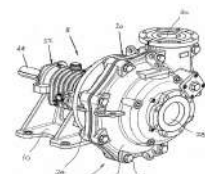
(54) INTERCAMBIADOR DE CALOR VERTICAL COMBINADO ALIMENTADOR/EFLUENTE CON ANGULO VARIABLE DE DEFLECTORES.



(21) 2009-001078

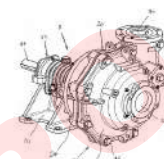
(22) 15/06/2009

(11) 642-2009001078

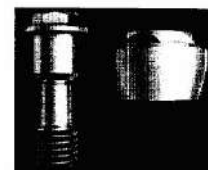


- (45) 13/06/2012
 (73) WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD.,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=F04D 29/08; S=F04D 29/42;
 (54) MEJORAS RELACIONADAS CON LOS CONJUNTOS DE SELLO DE LAS BOMBAS.

- (21) 2009-001081
 (22) 15/06/2009
 (11) 642-2009001081
 (45) 13/06/2012
 (73) WEIR MINERALS AUSTRALIA LTD.,
 (74) TROCONIS PAREJO PAULA EMILIA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - LUCIANA DEJO VASSALLO - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ
 (51) P=B23P 15/00; P=F04D 29/00; S=F01D 25/28;
 (54) RETENEDOR DE LUBRICANTE PARA EL CONJUNTO DE RODAMIENTO DEL EJE DE LA BOMBA.

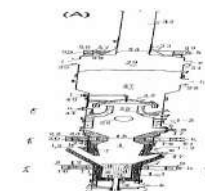


- (21) 2009-001238
 (22) 02/07/2009
 (11) 642-2009001238
 (45) 26/07/2012
 (73) GENINHO THOME,
 (74) FAVEROLA FUMERO JOSE M.
 (51) P=A61C 13/00; P=F16B 1/00; S=A61C 13/12;
 (54) MINI-PILAR CONICO RECTO UTILIZADO EN IMPLANTES DE HEXAGONO EXTERNO.



- (21) 2009-001349
 (22) 16/07/2009
 (11) 642-2009001349
 (45) 29/08/2013
 (73) TEIJIN ARAMID B.V.,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - ALICIA MOLERO MORAN - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - FERNANDO PELÁEZ-PIER
 (51) P=F41H 5/00; S=F41H 5/04;
 (54) ARTICULOS RESISTENTES A LA BALISTICA CONSISTENTE EN CUERPOS ALONGADOS.

- (21) 2009-001359
 (22) 17/07/2009
 (11) 642-2009001359
 (45) 26/07/2012
 (73) JTS INTERNATIONAL CORPORATION,
 YOSHIO GOMI;
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=F25G 5/00; S=F23G 5/30; S=F23G 5/14; S=F23C 10/24; S=F23C 10/20; S=B01D 51/08;
 (54) METODO PARA INCINERACION DE DESECHOS MEDIANTE INCINERADOR DE LECHO FLUIDIZADO EN TORBELLINO DE DOS ETAPAS.



(21) 2009-001361

(22) 17/07/2009

(11) 642-2009001361

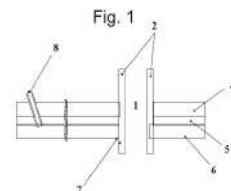
(45) 26/07/2012

(73) SAIPEM S.P.A.,

(74) HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - ZOPPI GANEM, PEDRO ALID - SCHAFFER MEDINA MARISOL SARA - BEYER, ANETTE M

(51) P=F28F 19/06; S=B01J 19/02; S=F28D 7/16; S=F28F 9/02;

(54) EQUIPO DE HAZ TUBULAR PARA PROCESAR FLUIDOS CORROSIVOS.



(21) 2009-002041

(22) 12/11/2009

(11) 642-2009002041

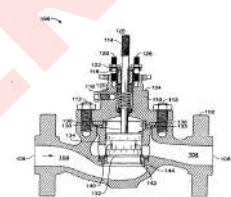
(45) 26/07/2012

(73) FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC.,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=F16K 35/00; S=F16K 1/44;

(54) VALVULAS PARA FLUIDO QUE TIENEN UN CIERRE INTEGRAL DE SEGURIDAD.



(21) 2009-002085

(22) 18/11/2009

(11) 642-2009002085

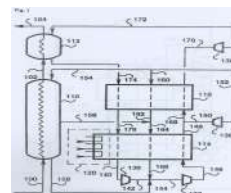
(45) 26/07/2012

(73) AIR PRODUCTS AND CHEMICALS, INC.,

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(51) P=F25J 1/00; P=F27J 3/00; S=F25J 1/02;

(54) METODO DE LICUACION Y SISTEMA.



(21) 2010-000034

(22) 11/01/2010

(11) 642-2010000034

(45) 31/08/2012

(73) SYNGENTA PARTICIPATIONS AG,

(74) MARIA MILAGROS NEBREDÁ

(51) P=A01N 43/40; P=A01N 25/30;

(54) COMPOSICION AGROQUIMICA ESTABILIZADA.

(21) 2010-000083

(22) 22/01/2010

(11) 642-2010000083

(45) 16/04/2013

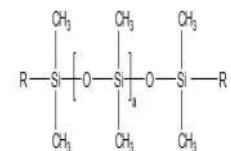
(73) COLGATE - PALMOLIVE COMPANY.,

SILTECH CORPORATION;

(74) BEYER, ANETTE M

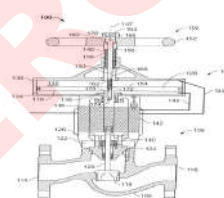
(51) P=C11D 3/37; P=C08G 77/388; P=A61K 8/989;

(54) COMPUESTOS DE ALQUIL CUATERNIO SILICONA.

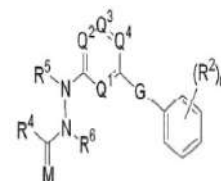


- (21) 2010-000088
 (22) 22/01/2010
 (11) 642-2010000088
 (45) 31/08/2012
 (73) KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO (KOBELCO STEEL, LTD.),
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (51) P=C21B 1/00;
 (54) METODO PARA PRODUCIR HIERRO GRANULAR.

- (21) 2010-000176
 (22) 05/02/2010
 (11) 642-2010000176
 (45) 31/08/2012
 (73) FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=F16K 31/50; P=F16K 1/00;
 (54) APARATO DE ANULACION MANUAL PARA ACCIONADORES LINEALES.

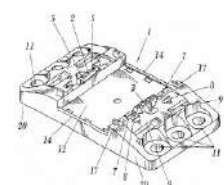


- (21) 2010-000177
 (22) 05/02/2010
 (11) 642-2010000177
 (45) 13/02/2013
 (73) SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED.,
 (74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ
 (51) P=C07D 261/00;
 (54) COMPUESTOS DE HIDRAZINA Y SU USO EN EL CONTROL DE PLAGAS.



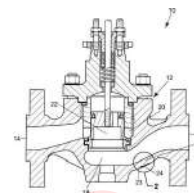
- (21) 2010-000506
 (22) 05/04/2010
 (11) 642-2010000506
 (45) 31/08/2012
 (73) ENI S.P.A.,
 IFP;
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C10F 45/00;
 (54) PROCESO PARA LA PRODUCCION DE DESTILADOS MEDIOS MEDIANTE HIDROISOMERIZACION E HIDROCRAQUEO DE UNA FRACCION PESADA DERIVADA DE UN EFLUENTE DE FISCHER-TROPSCH.

- (21) 2010-000870
 (22) 01/06/2010
 (11) 642-2010000870
 (45) 31/08/2012
 (73) MONDRAGON SOLUCIONES S.L.U.,
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - LEILA MENDOZA

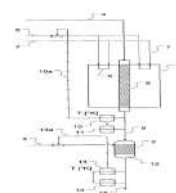


- (51) P=B21B 29/00; S=E01B 9/68; S=E01B 9/38;
 (54) PLACA DE APOYO PARA SUJECCIONES FLEXIBLES DE RAILES FERROVIARIOS.

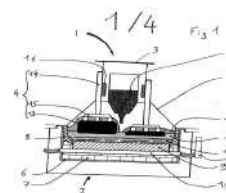
- (21) 2010-001118
 (22) 08/07/2010
 (11) 642-2010001118
 (45) 19/10/2012
 (73) FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC.,
 (74) TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ
 JOSE RAMON - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARMOL PEREZ VERONICA
 (51) P=F16K 37/00;
 (54) VALVULA DE CONTROL QUE POSEE FUNCIONES DE DIAGNOSTICOS DE LA INTEGRIDAD DE LA BARRERA DE PRESION, METODO DE FABRICACION DE LA VALVULA DE CONTROL, Y METODO DE USO DE LA VALVULA DE CONTROL.



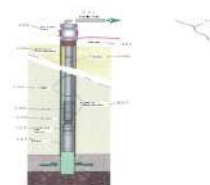
- (21) 2010-001165
 (22) 21/07/2010
 (11) 642-2010001165
 (45) 18/12/2012
 (73) UHDE GMBH,
 (74) FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - FRANCISCO CASTILLO-GARCIA - MARIA MILAGROS NEBRED A - VITKOU FISCHER RICARDO PATRICK - PATRICIA HOET DE LIMBOURG
 (51) P=C07C 11/06; S=C07C 5/333; S=C07C 11/167; S=C07C 11/09; S=C07C 11/08;
 (54) PROCESO Y APARATO PARA LA DESHIDROGENACION DE ALCANOS CON COMPOSICIÓN CONSTANTE DEL PRODUCTO.



- (21) 2010-001195
 (22) 28/07/2010
 (11) 642-2010001195
 (45) 19/10/2012
 (73) ALCAN INTERNATIONAL LIMITED,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=C25C 2/12; S=C25C 7/02;
 (54) ANODO RANURADO DE CUBA DE ELECTROLISIS



- (21) 2010-001278
 (22) 12/08/2010
 (11) 642-2010001278
 (45) 19/10/2012
 (73) HARRIER TECHNOLOGIES INC.,
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER
 (51) P=F04B 47/00; P=F04D 13/08; S=E21B 43/12;
 (54) SISTEMA Y METODO PARA UNA BOMBA DE REFRIGERACION CON AGUA.



- (21) 2010-001359
 (22) 30/08/2010

- (11) 642-2010001359
 (45) 18/12/2012
 (73) KOBO PRODUCTS, INC.,
 COLGATE PALMOLIVE COMPANY;
 (74)
 (51) P=A61K 8/00; P=A61Q 1/00; S=C09C 1/30; S=C09C 3/10; S=C09C 1/04; S=C09C 1/24; S=C09C 1/40;
 (54) PIGMENTO CON MODIFICACION DE LA SUPERFICIE

- (21) 2010-001389
 (22) 03/09/2010
 (11) 642-2010001389
 (45) 19/10/2012
 (73) ROBINS & MYERS ENERGY SYSTEMS, L.P.,
 (74) Jaime R. Ezagüi S. - GUTIERREZ BADIA, ELIANA
 (51) P=F04C 2/00; S=F04C 2/107; S=F01C 1/00;
 (54) BOMBA/MOTOR CON TUBO ESTÁTOR BOBINADO EN ESPIRAL.

- (21) 2020-000012
 (22) 20/01/2020
 (11) 642-2020000012
 (45) 29/03/2022
 (73) CASALE S.A.,
 (74) BEYER, ANETTE M
 (51) P=B01D 53/86;
 (54) PROCESO PARA EXTRAER OXIDOS DE NITROGENO A PARTIR DE UN GAS

Total de Solicitudes : 25

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26**RESOLUCIÓN N° 361****PATENTES DE MODELO INDUSTRIAL CONCEDIDAS**

CUMPLIDOS COMO HAN SIDO LOS EXTREMOS LEGALES EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTE DESPACHO ACUERDA POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE, EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; ENTENDIÉNDOSE QUE LA PROTECCIÓN QUE CONFIERE DICHO REGISTRO HA DE RECAER EXCLUSIVAMENTE SOBRE EL MODELO REPRESENTADO EN LAS FIGURAS CONSIGNADAS.

- (21) 2024-000180
- (22) 11/09/2024
- (11) 642-2024000180
- (45) 21/01/2025
- (73) AMACORP, C.A,
- (74) MENDEZ BARRIOS JAVIER ENRIQUE
- (51)
- (54) BOTELLA DE PLASTICO PARA ACEITE VEGETAL

**Total de Solicitudes : 1**

En virtud de la Decisión tomada por este Despacho ut supra, el tramitante o Interesados deberá consignar por escrito el pago de los derechos de registro correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta días (30) hábiles contados a partir de la presente publicación, de acuerdo a lo establecido en el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial. El incumplimiento del pago de los derechos registrales será causal para que quede sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas según lo dispone el contenido del Artículo 65 de la Ley de Propiedad Industrial.

Publiquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 362

SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 642-2015000271

(21) 2015-000271

(22) 26/03/2015

(30) TO2014A000249 IT, 26/03/2014;

(51) P=E21B 34/08; S=E21B 21/10; S=E21B 7/128;

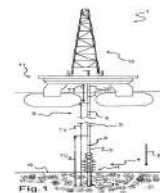
(73) DRILLMEC S.P.A. Domicilio: Gariga Di Podenzano (pc) País: ITALIA

(72) ANGELO CALDERONI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **MÉTODO DE ENSAMBLAJE DE UNA COLUMNA DE ELEMENTOS DE PERFORACIÓN PARA LAS PERFORACIONES EN AGUAS PROFUNDAS Y ULTRAPROFUNDAS, ELEMENTO DE OBTURACIÓN, Y USO DE ESTE EN DICHA COLUMNA DE PERFORACIÓN.**

(57) UN MÉTODO DE ENSAMBLAJE DE UNA COLUMNA (S) DE ELEMENTOS DE PERFORACIÓN PARA LA PERFORACIÓN EN AGUAS PROFUNDAS. CADA ELEMENTO DE PERFORACIÓN COMPRENDE UN ORIFICIO PASANTE AXIAL (21), A TRAVÉS DEL CUAL EL LODO DE PERFORACIÓN (M) PUEDE AL MENOS FLUIR, Y DOS PORCIONES DE CONEXIÓN (23) PARA CONECTARLO EN SERIE EN LA COLUMNA. EL MÉTODO COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS: A) ENSAMBLAR UNA PORCIÓN INFERIOR DE LA COLUMNA (15); B) TOMAR UN PRIMER ELEMENTO DE PERFORACIÓN (2); C) ENSAMBLAR EL AL MENOS UN PRIMER ELEMENTO DE PERFORACIÓN (2) CON OTROS DISPOSITIVOS DE PERFORACIÓN PARA CREAR UNA PRIMERA SECCIÓN (T1) DE LA COLUMNA (8); D) REPETIR LAS ETAPAS B)-C) HASTA QUE LA PORCIÓN INFERIOR (15) LLEGUE A LAS INMEDIACIONES DE LA VÁLVULA PREVENTORA DE REVENTONES (4) O A LAS INMEDIACIONES DEL FONDO (G); E) COMENZAR EL ENSAMBLAJE DE LOS SEGUNDOS ELEMENTOS DE PERFORACIÓN (20) MIENTRAS SE EJECUTA UN CICLO DE PERFORACIÓN, PARA CREAR AL MENOS UNA SEGUNDA SECCIÓN (T2) DE LA COLUMNA (8); F) REPETIR LA ETAPA E) HASTA QUE LA SEGUNDA SECCIÓN (T2) ALCANCE UNA EXTENSIÓN IGUAL A UNA PROFUNDIDAD DE PERFORACIÓN DESEADA. DESPUÉS DE LA ETAPA A) Y ANTES DE LA ETAPA B), SE LLEVA A CABO AL MENOS UNA ETAPA S), DONDE SE ENSAMBLA AL MENOS UN TERCER ELEMENTO DE PERFORACIÓN (3), QUE COMPRENDE AL MENOS UN ELEMENTO DE OBTURACIÓN (5) PARA IMPEDIR QUE SE GENERE UN FLUJO RETRÓGRADO (B) EN LA COLUMNA (S). FIGURA A PUBLLCARSE: FIG. 1



(11) 642-2015000720

(21) 2015-000720

(22) 04/09/2015

(30) EP141837534 EP, 05/09/2014;

(51) P=C01C 1/04; S=C01B 3/02;

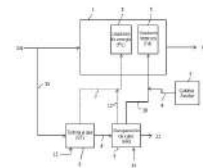
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: ITALIA

(72) GEOFFREY FREDERICK SKINNER; RAFFAELE OSTUNI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONIACO Y SUS DERIVADOS, EN PARTICULAR UREA.**

(57) UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE AMONIACO Y UN DERIVADO DE AMONIACO A PARTIR DE UNA ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL QUE COMPRENDE LA CONVERSIÓN DEL GAS NATURAL EN GAS DE SÍNTESIS DE REPOSICIÓN; LA SÍNTESIS DE AMONIACO; EL USO DEL AMONIACO MENCIONADO PARA PRODUCIR EL DERIVADO DEL AMONIACO MENCIONADO, DONDE UNA PARTE DE LA ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL SE UTILIZA PARA ALIMENTAR UN MOTOR A GAS; LA ENERGÍA PRODUCIDA POR EL MOTOR A GAS MENCIONADO; SE TRANSFIERE A POR LO MENOS UN USADOR DE LA ENERGÍA DEL PROCESO, TAL COMO UN COMPRESOR; EL CALOR ES RECUPERADO DE LOS GASES DE ESCAPE DEL MOTOR A GAS MENCIONADO; Y POR LO MENOS PARTE DEL CALOR MENCIONADO PUEDE SER RECUPERADO COMO CALOR DE BAJO GRADO DISPONIBLE A UNA TEMPERATURA NO MAYOR DE 200°C, PARA PROPORCIONAR EL CALENTAMIENTO DEL PROCESO A POR LO MENOS UN USADOR TÉRMICO DEL PROCESO, TAL COMO LA UNIDAD DE ELIMINACIÓN DE CO₂ O EL ENFRIADOR DE ABSORCIÓN.



(11) 642-2024000123

(21) 2024-000123

(22) 20/06/2024

(30) 63/509,077 US, 20/06/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JIEYU ZHOU; PETRA VERDINO; MOHAN SRINIVASAN; DIVYA SAGAR; JOSHUA INSHIK PARK; KEVIN CHARLES LINDQUIST; RIKKE BAEK HOLMGAARD; QIANXU GUO; OMAR DURAMAD; KYLA ELIZABETH DRISCOLL; JEFFREY STREETMAN BOYLES

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **ANTICUERPOS DE NECTINA-4 Y CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO**

(57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA CONJUGADOS FÁRMACO-ANTICUERPO DE NECTINA-4 Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE ESTOS, Y MÉTODOS DE USO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

(11) 642-2024000128

(21) 2024-000128

(22) 21/06/2024

(30) 63/509,352 US, 21/06/2023;

(51)

(73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) YAMING WANG; PETRA VERDINO; DANIEL SCOTT GIRARD; KAREN JEAN FRONING; ROSS

EDWARD FELLOWS; DAVID ALBERT DRIVER; FOREST H. ANDREWS; ALBERTO ALVARADO

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **COMPUESTOS PARA EL SUMINISTRO DE GRANULINA A TRAVÉS DE LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA**

(57) COMPUESTOS PARA EL SUMINISTRO DE PROGRANULINA, UN FRAGMENTO DE PROGRANULINA, Y/O AL MENOS UNA SUBUNIDAD DE PROTEÍNA DE GRANULINA A TRAVÉS DE LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA. COMPUESTOS PARA EL SUMINISTRO DE PROGRANULINA, UN FRAGMENTO DE PROGRANULINA, Y/O AL MENOS UNA SUBUNIDAD PROTEICA DE GRANULINA A TRAVÉS DE LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA, LOS COMPUESTOS INCLUYEN UN DOMINIO DE PROGRANULINA, UN DOMINIO DE UNIÓN A TFR1, Y OPCIONALMENTE UN DOMINIO DE UNIÓN A LA ALBÚMINA. COMPUESTOS PARA EL SUMINISTRO DE PROGRANULINA SILVESTRE O NO MODIFICADA A TRAVÉS DE LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA.

(11) 642-2024000132

(21) 2024-000132

(22) 27/06/2024

(30) US 18/343,087 US, 28/06/2023;

(51)

(73) PHARMAZZ, INC. Domicilio: 50 West 75th Street - Suite 105 Willowbrook, Illinois 60527. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) GULATI, Dr. Anil; LAVHALE, Manish S.

(74) ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE

(54) **FORMULACIÓN INYECTABLE LIOFILIZADA A BASE DE SOVATELTIDA Y PROCESO DE PREPARACIÓN**

(57) UNA FORMULACIÓN INYECTABLE LIOFILIZADA A BASE DE SOVATELTIDA, QUE COMPRENDE SOVATELTIDA EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 0.01 A APROXIMADAMENTE 0.02% P/P, DIHIDRATO DE CITRATO DE TRISODIO PRESENTE EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 20 A APROXIMADAMENTE 80% P/P Y MANITOL PRESENTE EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 20 A APROXIMADAMENTE 80% P/P. UNA COMPOSICIÓN LÍQUIDA RECONSTITUIDA QUE COMPRENDE SOVATELTIDA; CITRATO DE TRISODIO; MANITOL Y AGUA O SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% Y PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA LIOFILIZADA DE SOVATELTIDA QUE COMPRENDE: DISOLVER SOVATELTIDA, DIHIDRATO DE CITRATO DE TRISODIO Y MANITOL EN AGUA INYECTABLE; FILTRAR LA SOLUCIÓN A TRAVÉS DE UN FILTRO DE MEMBRANA DE 0.2 µ; LLENAR LOS VIALES INDIVIDUALES HASTA EL VOLUMEN DE LLENADO OBJETIVO; Y LIOFILIZAR LOS VIALES LLENOS.



(11) 642-2024000133

(21) 2024-000133

(22) 28/06/2024

(30) 63/524,444 US, 30/06/2023;

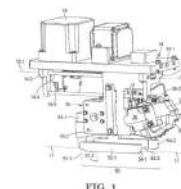
(51)

(73) NOVA-TECH ENGINEERING, LLC Domicilio: Willmar, Minnesota País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) LAMBERT, MICHAEL; O'LEARY, BRIAN; DEMING, JEFF; REMMEL, SHAUN; EID, ELLIOT D.

(74) ALICIA MOLERO MORAN

(54) **SISTEMAS Y MÉTODOS DE DESVENADO DE LA SUPERFICIE DORSAL.**



- (57) EN LA PRESENTE SE DESCRIBEN SISTEMAS Y MÉTODOS PARA DESVENAR LA SUPERFICIE DORSAL DE LOS CAMARONES.

EL DESVENADO REALIZADO MEDIANTE LOS SISTEMAS Y MÉTODOS CONSISTE EN ALINEAR EL ABDOMEN DEL CAMARÓN Y RAJAR O CORTAR LA SUPERFICIE DORSAL DE LOS SEGMENTOS ABDOMINALES A LO LARGO DE UNA LONGITUD SELECCIONADA DEL ABDOMEN (POR EJEMPLO, A LO LARGO DE UN EJE SUPERIOR-INFERIOR QUE SE EXTIENDE ENTRE LA CABEZA Y LA COLA DEL CAMARÓN) UTILIZANDO UNA CUCHILLA GIRATORIA PARA CORTAR LA SUPERFICIE DORSAL DEL ABDOMEN Y EXTRAER LA VENA DE LODO DEL CAMARÓN.

(11) 642-2024000135

(21) 2024-000135

(22) 04/07/2024

(30) 63/512,403 US, 07/07/2023;

(51)

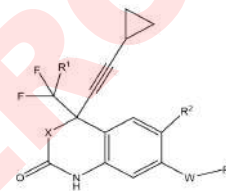
(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) YUNLONG ZHANG; WILLIAM D SHIPE; ANTHONY W SHAW; DAVID N HUNTER; ASHLEY FORSTER; ABDELLATIF EL MARROUNI; ANTONELLA CONVERSO; MICHAEL J BRESLIN

(74) ANNET ANGULO CELIS

(54) **DERIVADOS DE TETRAHIDROQUINAZOLINA COMO AGENTES CITOTÓXICOS SELECTIVOS**

(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE A DERIVADOS DE TETRAHIDROQUINAZOLINA DE FÓRMULA I Y A SU USO PARA DESTRUIR SELECTIVAMENTE CÉLULAS QUE EXPRESAN GAG-POL INFECTADAS POR EL VIH SIN CITOTOXICIDAD CONCOMITANTE PARA LAS CÉLULAS SIN CONTACTO PREVIO CON EL VIH, Y PARA EL TRATAMIENTO O LA PROFILAXIS DE LA INFECCIÓN POR VIH, O PARA EL TRATAMIENTO, LA PROFILAXIS O EL RETRASO DEL INICIO O PROGRESIÓN DEL SIDA O DEL COMPLEJO RELACIONADO CON EL SIDA (ARC).



(11) 642-2024000137

(21) 2024-000137

(22) 08/07/2024

(30) 23185367.2 UE, 13/07/2023;

(51)

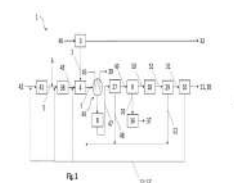
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) RAFFAELE OSTUNI; ERMANNO FILIPPI; MICHELE CORBETTA

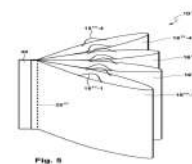
(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PROCESO DE REFORMADO CON TRATAMIENTO POSTERIOR DE UN GAS QUE CONTIENE HIDRÓGENO**

(57) UN PROCESO (1) QUE COMPRENDE: (I) GENERAR OXÍGENO PURO O AIRE ENRIQUECIDO CON OXÍGENO (2) MEDIANTE UNA UNIDAD DE SEPARACIÓN DE AIRE (3); (II) REFORMAR (4) UNA MATERIA PRIMA DE HIDROCARBURO DESULFURADO (5) EN PRESENCIA DEL MENCIONADO OXÍGENO PURO O AIRE ENRIQUECIDO CON OXÍGENO (2) Y VAPOR (6) PARA OBTENER UN GAS DE SÍNTESIS (7) QUE CONTIENE HIDRÓGENO; (III) TRATAMIENTO POSTERIOR DE DICHO GAS DE SÍNTESIS QUE CONTIENE HIDRÓGENO (7) QUE COMPRENDE DESPLAZAMIENTO DE CO (8), ELIMINACIÓN DE CO₂ (9) Y PURIFICACIÓN DE HIDRÓGENO (10); DICHA PURIFICACIÓN DE HIDRÓGENO (10) TIENE UNA DISPOSICIÓN QUE PERMITE SEPARAR UN GAS RICO EN HIDRÓGENO (11, 30) QUE TIENE UN CONTENIDO DE HIDRÓGENO ? 98,5 % MOLAR Y UNA CORRIENTE DE COLA QUE CONTIENE METANO (12, 12')



- (11) 642-2024000138
 (21) 2024-000138
 (22) 11/07/2024
 (30) PCT/EP2024/056512 PC, 12/03/2024; EP23184832 UE, 11/07/2023;
 (51)
 (73) MARCUS TROJAN GMBH Domicilio: Rochstrasse 1, 10178 Berlin, País: ALEMANIA
 (72) MARCUS TROJAN
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **ROLLO DE BOLSAS DE BASURA, PROCEDIMIENTO PARA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR UN ROLLO DE BOLSAS DE BASURA**
 (57) UN ROLLO DE BOLSAS DE BASURA COMPRENDE UNA PLURALIDAD DE BOLSAS DE BASURA (10IV) QUE TIENEN AL MENOS DOS REGIONES DE BOLSA DE BASURA (16IV-1, 16IV-2, 16IV-3 Y 16IV-4) QUE PUEDEN LLENARSE DESDE UN LADO COMÚN (ABERTURA DE LLENADO) Y QUE PUEDEN SEPARARSE CADA UNA DE LA BOLSA DE BASURA DE MANERA NO DESTRUCTIVA, DE MODO QUE LAS REGIONES DE BOLSA DE BASURA (16IV-1, 16IV-2, 16IV-3 Y 16IV-4) FORMAN CADA UNA BOLSAS DE BASURA SEPARADAS DESPUÉS DE SEPARARSE DE LA BOLSA DE BASURA.



- (11) 642-2024000142
 (21) 2024-000142
 (22) 18/07/2024
 (30) 61/987,936 US, 01/05/2014; 62/151,909 US, 23/04/2015;
 (51)
 (73) GERON CORPORATION Domicilio: 919 E. Hillsdale Blvd., Suite 250, Foster City, California 94404 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) PREMCHANDRAN H. RAMIYA
 (74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
 (54) **COMPOSICIONES DE OLIGONUCLEÓTIDOS Y MÉTODOS PARA REALIZARLAS**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA UN MÉTODO DE FASE SÓLIDA PARA REALIZAR OLIGONUCLEÓTIDOS MEDIANTE CICLOS DE ACOPLAMIENTO SECUENCIALES QUE INCLUYEN AL MENOS UN ACOPLAMIENTO DE UNA SUBUNIDAD DE Dímero de dinucleótido con un grupo de extremo 3' libre de una cadena en crecimiento. LOS OLIGONUCLEÓTIDOS INCLUYEN AL MENOS DOS SUBUNIDADES DE NUCLEÓSIDO UNIDAS POR UN ENLACE FOSFORAMIDATO N3'->P5'. EL MÉTODO PUEDE INCLUIR LOS PASOS DE (A) DESPROTEGER EL GRUPO AMINO 3' PROTEGIDO DE UN NUCLEÓSIDO DE EXTREMO UNIDO A UN SOPORTE DE FASE SÓLIDA, DICHA DESPROTECCIÓN FORMA UN GRUPO AMINO 3' LIBRE; (B) PONER EN CONTACTO EL GRUPO AMINO 3' LIBRE CON UN Dímero de amino-dinucleótido-5'-FOSFORAMIDITA 3' PROTEGIDO EN PRESENCIA DE UN CATALIZADOR NUCLEOFÍLICO PARA FORMAR UN ENLACE DE FOSFORAMIDITA N3'->P5' INTERNUCLEÓSIDO; Y (C) OXIDAR (POR EJEMPLO, SULFAR) EL ENLACE. LAS COMPOSICIONES PRODUCIDAS POR LOS MÉTODOS DE LA PRESENTE PUEDEN INCLUIR UNA CANTIDAD REDUCIDA DE UNO O MÁS PRODUCTOS DE OLIGONUCLEÓTIDO (N-X). TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN LAS COMPOSICIONES DE OLIGONUCLEÓTIDO DE LA PRESENTE.

(11) 642-2024000146

(21) 2024-000146

(22) 26/07/2024

(30) EP2023/072208 PC, 10/08/2023;

(51)

(73) SNF GROUP Domicilio: ZAC de Milieux, 42160 ANDREZIEUX-BOUTHEON País: FRANCIA

(72) ZAKOSEK GILLES; GENEYTON ANTHONY

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PROCESO PARA LA REDUCCION DE TAMAÑO DE MINERALES METALIFEROS MEDIANTE EL USO DE UN POLIMERO HINCHABLE EN AGUA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN PROCESO PARA LA REDUCCION DEL TAMAÑO DE MINERALES METALIFEROS EXTRAIDOS DE UNA MINA EN EL CUAL SE AÑADE AL MENOS UN POLÍMERO HINCHABLE EN AGUA AGUAS ARRIBA DE UNA TRITURADORA.

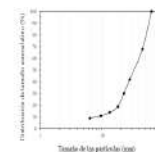


Figura 1: Distribución de los tamaños de las partículas de mineral de hierro plegado usado en un grupo.

(11) 642-2024000155

(21) 2024-000155

(22) 06/08/2024

(30) 63/531,348 US, 08/08/2023;

(51)

(73) FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

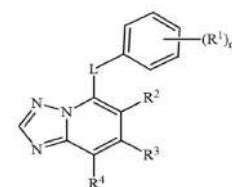
(72) WENMING ZHANG

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **COMPUESTOS BICÍCLICOS UNIDOS PARA CONTROLAR Y COMBATIR PLAGAS DE INVERTEBRADOS**

(57) SE DIVULGAN COMPUESTOS DE FÓRMULA 1, INCLUIDOS TODOS LOS ISÓMEROS GEOMÉTRICOS Y ESTEREOISÓMEROS, N-ÓXIDOS Y SALES DE LOS MISMOS, EN DONDE L, R1, M, R2, R3 Y R4 SON COMO SE DEFINEN EN LA DIVULGACIÓN.

TAMBIÉN SE DIVULGAN COMPOSICIONES QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA 1 Y MÉTODOS PARA CONTROLAR Y COMBATIR UNA PLAGA DE INVERTEBRADOS QUE COMPRENDEN PONER EN CONTACTO LA PLAGA DE INVERTEBRADOS O SU ENTORNO CON UNA CANTIDAD BIOLÓGICAMENTE EFICAZ DE UN COMPUESTO O UNA COMPOSICIÓN DE LA DIVULGACIÓN.



(11) 642-2024000156

(21) 2024-000156

(22) 07/08/2024

(30) 23194456.2 UE, 31/08/2023;

(51)

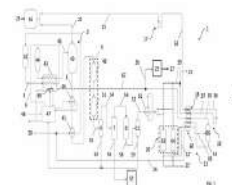
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) RAFFAELE OSTUNI; RICCARDO UMBERTO ZARDI; ERMANN FILIPPI

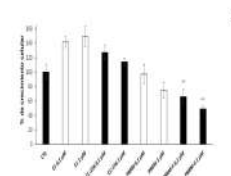
(74) BEYER, ANETTE M

(54) **PRODUCCIÓN DE GAS DE SÍNTESIS AUXILIAR DE AMONÍACO CON PURIFICACIÓN CRIOGÉNICA**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LA PRODUCCION DE HIDROGENO DE ALTA PUREZA MEDIANTE PURIFICACION CRIOGENICA. MÁS DETALLADAMENTE, LA INVENCION SE REFIERE A LA PRODUCCION DE HIDROGENO DE ALTA PUREZA MEDIANTE REFORMADO CON VAPOR DE UNA MATERIA PRIMADE HIDROCARBURO COMO, POR EJEMPLO, GAS NATURAL, Y A L TRATAMIENTO DE GAS DE SÍNTESIS MODIFICADO MEDIANTE PURIFICACIÓN CRIOGÉNICA.



- (11) 642-2024000158
 (21) 2024-000158
 (22) 13/08/2024
 (30) 63/519,779 US, 15/08/2023;
 (51)
 (73) Université Laval Domicilio: 2325, rue de l'Université, G1V 0A6, Québec País: CANADA
 (72) POIRIER, Donald; MALTAIS, René
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA



(54) **INHIBIDORES IRREVERSIBLES DE 17B-HSD1**

- (57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA COMPUESTOS DE FÓRMULA (I) ASÍ COMO COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS Y KITS QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, EN LOS QUE: A1 SE SELECCIONA DE C(O) O CHRZ1; A2 SE SELECCIONA DE CH2 U O; R1 SE SELECCIONA DEL GRUPO QUE CONSISTE EN: HIDRÓGENO, ALQUILO (C1-C5) OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO O MÁS SUSTITUYENTES Z, ALCOXILO (C1-C5) OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO O MÁS SUSTITUYENTES Z, ALQUENILO (C2-C5) OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO O MÁS SUSTITUYENTES Z, ALQUINILO (C2-C5) OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UNO O MÁS SUSTITUYENTES Z; CICLOALQUILO (C3-C8); ARILO; Y HETEROARILO; R2 ES UN ANILLO AROMÁTICO HETEROCÍCLICO QUE TIENE 5, 6 Ó 7 MIEMBROS SELECCIONADOS DEL GRUPO QUE CONSISTE EN: CRZ2, N, S, Y O, CON LA CONDICIÓN DE QUE AL MENOS UNO DE LOS MIEMBROS ES N, S U O; R3 ES ALQUILO (C1-C5) SUSTITUIDO CON UNO O MÁS BR, BR76; I, I123, I124, O I131; M REPRESENTA UN VALOR DE NÚMERO ENTERO SELECCIONADO DE 0 A 2; N REPRESENTA UN VALOR DE NÚMERO ENTERO SELECCIONADO DE 0 A 2; Y P REPRESENTA UN VALOR DE NÚMERO ENTERO SELECCIONADO DE 0 A 5.

ESTOS INHIBIDORES MUESTRAN UN EFECTO INHIBIDOR Y ESTABILIDAD METABÓLICA MEJORADOS EN COMPARACIÓN CON INHIBIDORES YA CONOCIDOS DE LA TÉCNICA ANTERIOR.

- (11) 642-2024000165
 (21) 2024-000165
 (22) 15/08/2024
 (30) 62/441779 US, 03/01/2017; 62/335789 US, 13/05/2016;
 (51)
 (73) HENSLEY INDUSTRIES, INC. Domicilio: 2108 Joe Field Road, P.O. Box 29779, Dallas, Texas 75229. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) MOHAMAD YOUSSEF BILAL; ISAI DIAZ
 (74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

(54) **CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE**

- (57) (LA PRESENTE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE PATENTE DIVISIONAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2017-000200 Y TITULADA CARACTERÍSTICAS DE ESTABILIDAD EN UN MONTAJE DE MIEMBROS DE DESGASTE.)

UN MONTAJE DE MIEMBRO DE DESGASTE QUE INCLUYE UNA NARIZ Y UN MIEMBRO DE DESGASTE. LA NARIZ TIENE UNA PARTE DELANTERA, UNA PARTE TRASERA Y UNA PARTE INTERMEDIA. LA PARTE DELANTERA TIENE OCHO SUPERFICIES EN UNA CONFIGURACIÓN OCTAGONAL QUE INCLUYE CUATRO SUPERFICIES OBLICUAS, DONDE CADA UNA CONVERGE HACIA UN EJE LONGITUDINAL DE LA NARIZ. LA PARTE TRASERA TIENE OCHO SUPERFICIES QUE INCLUYEN CUATRO SUPERFICIES OBLICUAS Y UNA SUPERFICIE SUPERIOR O UNA SUPERFICIE INFERIOR, DONDE CADA UNA CONVERGE HACIA EL EJE LONGITUDINAL DE LA NARIZ. LA PARTE INTERMEDIA ESTÁ ENTRE LA PARTE DELANTERA Y LA PARTE TRASERA. LA PARTE INTERMEDIA TIENE UN NÚMERO DIFERENTE DE SUPERFICIES EN SECCIÓN

TRANSVERSAL QUE LA PARTE TRASERA EN SECCIÓN TRANSVERSAL Y LA PARTE DELANTERA EN SECCIÓN TRANSVERSAL. EL MIEMBRO DE DESGASTE TIENE UN EXTREMO DISTAL PARA LA PREPARACIÓN DEL TERRENO Y UN EXTREMO PROXIMAL QUE TIENE UNA CAVIDAD. LA CAVIDAD TIENE UNA PARTE DELANTERA Y UNA PARTE TRASERA CON SUPERFICIES QUE CORRESPONDEN AL MENOS A ALGUNAS DE LAS SUPERFICIES EN LAS PARTES DELANTERA, INTERMEDIA O TRASERA DE LA NARIZ.

-
- (11) 642-2024000171
 (21) 2024-000171
 (22) 22/08/2024
 (30) 63/645,219 US, 10/05/2024; 63/578,018 US, 22/08/2023;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) JIBO WANG; DOUGLAS RAYMOND PERKINS; HATICE GULCIN OZER; REBECCA RUTH MILES; RUBEN MARTIN MARTINEZ; ISABEL C. GONZALEZ VALCARCEL; DANIEL SCOTT GIRARD; SARAH KATHARINA FRITSCHI; DAVID ALBERT DRIVER; CARRIE HUGHES CROY; JEE-WEI EMILY CHEN; RIAZUL ALAM
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **AGENTES DE ARNI DE PROTEÍNA PRECURSORA DE AMILOIDE (APP)**
 (57) EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE PROPORCIONAN AGENTES DE ARNI DE APP Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE ARNI DE APP. EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN TAMBIÉN SE PROPORCIONAN MÉTODOS PARA USAR LOS AGENTES DE ARNI DE APP O COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN UN AGENTE DE ARNI DE APP PARA REDUCIR LA EXPRESIÓN DE APP Y/O TRATAR ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS ASOCIADAS CON APP.
-

- (11) 642-2024000175
 (21) 2024-000175
 (22) 23/08/2024
 (30) 23306421.1 UE, 25/08/2023;
 (51)
 (73) MABLINK BIOSCIENCE Domicilio: 31 Rue Gorge de Loup, 2 Rue de la Fraternelle, 69009 LYON, País: FRANCIA
 UNIVERSITE CLAUDE BERNARD LYON 1 Domicilio: 43 Boulevard du 11 novembre 1918, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE Domicilio: 3, rue Michel Ange, 75016 PARIS, País: FRANCIA
 INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE Domicilio: 101, rue de Tolbiac, 75013 PARIS, País: FRANCIA
 INSTITUT NATIONAL DES SCIENCES APPLIQUEES DE LYON Domicilio: 20 avenue Albert Einstein, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 ECOLE SUP CHIMIE PHYS ELECTRONIQ LYON (CPE LYON) Domicilio: 43 boulevard du 11 novembre 1918, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 CENTRE LEON BERARD Domicilio: 28 Rue Laennec 69008 LYON, País: FRANCIA
 HOSPICES CIVILS DE LYON Domicilio: 3 quai des Célestins, 69002 LYON, País: FRANCIA
 (72) LOUISE CONILH; WARREN VIRICEL; CHARLES DUMONTET; GUY FOURNET; BENOÎT JOSEPH
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **DEGRADADORES DE PEGAMENTO MOLECULAR Y USOS DE ESTOS**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON DERIVADOS DE

PIRAZOLO[1,5-A][1,3,5]TRIAZINA Y USOS DE ESTOS. EN PARTICULAR, LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) QUE SON 8-HALÓGENO-N4-(4-(PIRIDIN-2-IL)BENCIL)PIRAZOLO[1,5-A][1,3,5]TRIAZINA-2,4-DIAMINA SUSTITUIDO EN 2, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS, LA PREPARACIÓN DE ESTOS COMPUESTOS Y USOS DE ESTOS, EN PARTICULAR COMO UN DEGRADADOR DE PEGAMENTO MOLECULAR.

-
- (11) 642-2024000176
 (21) 2024-000176
 (22) 23/08/2024
 (30) 63/578,671 US, 25/08/2023;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) JON GORDON SELBO; JENNIFER ANNE MCMAHON
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **BENCENOSULFONATO DE (S)-3-((6-FLUOROPIRIDIN-3-IL) METIL)-1-(5-(PIRIDIN-4-IL)-4H-1,2,4-TRIAZOL-3-IL)PIPERIDIN-2-ONA**
 (57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA BENCENOSULFONATO DE (S)-3-((6-FLUOROPIRIDIN-3-IL) METIL)-1-(5-(PIRIDIN-4-IL)-4H-1,2,4-TRIAZOL-3-IL)PIPERIDIN-2-ONA, FORMAS CRISTALINAS DEL COMPUESTO, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL COMPUESTO, Y MÉTODOS DE USO DEL COMPUESTO PARA TRATAR Y PREVENIR AFECCIONES PATOLÓGICAS QUE IMPLICAN DEGENERACIÓN AXONAL.
-

- (11) 642-2024000177
 (21) 2024-000177
 (22) 23/08/2024
 (30) 23306420.3 UE, 25/08/2023;
 (51)
 (73) MABLINK BIOSCIENCE Domicilio: 31 Rue Gorge de Loup, 2 Rue de la Fraternelle, 69009 LYON, País: FRANCIA
 UNIVERSITE CLAUDE BERNARD LYON 1 Domicilio: 43 Boulevard du 11 novembre 1918, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE Domicilio: 3, rue Michel Ange, 75016 PARIS, País: FRANCIA
 INSTITUT NATIONAL DE LA SANTE ET DE LA RECHERCHE MEDICALE Domicilio: 101, rue de Tolbiac, 75013 PARIS, País: FRANCIA
 INSTITUT NATIONAL DES SCIENCES APPLIQUEES DE LYON Domicilio: 20 avenue Albert Einstein, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 ECOLE SUP CHIMIE PHYS ELECTRONIQ LYON (CPE LYON) Domicilio: 43 boulevard du 11 novembre 1918, 69100 VILLEURBANNE, País: FRANCIA
 CENTRE LEON BERARD Domicilio: 28 Rue Laennec 69008 LYON, País: FRANCIA
 HOSPICES CIVILS DE LYON Domicilio: 3 quai des Célestins, 69002 LYON, País: FRANCIA
 (72) LOUISE CONILH; WARREN VIRICEL; CHARLES DUMONTET; GUY FOURNET; BENOÎT JOSEPH
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO BASADOS EN DEGRADADORES DE PEGAMENTO MOLECULAR Y USOS DE ESTOS**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO, EN DONDE EL FÁRMACO ES UN DERIVADO DE PIRAZOLO[1,5-A][1,3,5]TRIAZINA O UN DERIVADO DE

PIRAZOLO[1,5-A]PIRIMIDINA. EN PARTICULAR, EL FÁRMACO PUEDE SER UN 8-HALÓGENO-N4-(4-(PIRIDIN-2-IL)BENCIL)PIRAZOLO[1,5-A][1,3,5] TRIACINA-2,4-DIAMINA SUSTITUIDA EN 2. TALES CONJUGADOS ANTICUERPO-FÁRMACO SON ÚTILES EN PARTICULAR EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS, INCLUYENDO CÁNCERES.

-
- (11) 642-2024000187
(21) 2024-000187
(22) 20/09/2024
(30) 63/687,186 US, 26/08/2024; 63/584,383 US, 21/09/2023;
(51)
(73) MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, MA 02451 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(72) MATS SVENSSON; EVELYNE HOUANG; EUGENE HICKEY; ALEKSEY GERASYUTO; EMILIE FLOOD; KATHERINE CHONG; CHENG ZHONG; DAWN TROAST; QI QIAO; MEGHAN MONROY; PROLAY MONDAL; THOMAS ANDREW MCTEAGUE; BLAISE LIPPA; FU YANG LIN; BRYCE HARRISON; MATTHEW BURSAVICH; ALEX BUCKMELTER; KERIM BABAOGLU; JAMES E DOWLING
(74) LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA
(54) **INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA A5B1 HUMANA**
(57) MÉTODOS PARA TRATAR O PREVENIR UNA ENFERMEDAD O AFECCION QUE RESPONDE A LA INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA ALFA5BETA1 HUMANA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE UN COMPUESTO DE FÓRMULA (I) A UN PACIENTE QUE LO NECESITE. MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL COMPUESTO DE FÓRMULA (I) SE PUEDEN TRATAR NUMEROSAS ENFERMEDADES Y AFECCIONES.

-
- (11) 642-2024000188
(21) 2024-000188
(22) 24/09/2024
(30)
(51)
(73) LABORATORIO PHOENIXOZONO, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA
(72) ERNESTO JOSE ARTAHONA VALENOTTI
(74) JORGE DELGADO
(54) **PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE ACEITES OZONIZADOS**
(57) SE RELACIONA LA PRESENTE PATENTE DE INVENCION CON EL CAMPO DE LA QUÍMICA FARMACÉUTICA Y MÁS ESPECÍFICAMENTE SE REFIERE A UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA OZONIZAR ACEITES VEGETALES DE FORMA CONTINUA, EMPLEANDO COMO CATALIZADOR UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE BICARBONATO DE SODIO, PUDIÉNDOSE OZONIZAR CUALQUIER TIPO DE ACEITE VEGETAL QUE SEA RICO EN ÁCIDOS GRASOS MONO O POLIINSATURADOS, ES DECIR AQUELLOS CUYA MOLÉCULA POSEA UNO O MÁS DOBLES ENLACES COVALENTES, DONDE EL OZONO SE PUEDA FIJAR QUÍMICAMENTE PARA FORMAR PRODUCTOS MUY ACTIVOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LO PERÓXIDOS, HIDROPERÓXIDOS, ALDEHÍDOS E INCLUSO AGUA OXIGENADA. EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DESCRITO EN LA PRESENTE SOLICITUD ES INNOVADOR E INÉDITO Y PERMITE UNA OPERACIÓN CONTINUA DE FABRICACIÓN PARA OBTENER UN PRODUCTO DE CALIDAD Y MUY ESTABLE.

-
- (11) 642-2024000192
(21) 2024-000192
(22) 27/09/2024

(30) 15/275,253 US, 23/09/2016;

(51)

(73) ARM WEST, LLC Domicilio: 955 West Rosser Street, Prescott, AZ 86305 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) RIENTS, CODY LEE; SULLIVAN, LEROY JAMES

(74) ROJAS GAONA RICARDO JAVIER

(54) **SISTEMAS Y MÉTODOS DE ARMAS DE FUEGO CON GATILLO DE USO DOBLE**

(57) LA PRESENTE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE PATENTE DIVISIONAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN INSCRITA BAJO EL NÚMERO 2017-000359 TITULADA SISTEMAS Y MÉTODOS PARA ARMAS DE FUEGO DE FUEGO SELECTIVO.

SE PROPORCIONAN SISTEMAS Y MÉTODOS DE ARMAS DE FUEGO CON GATILLO DE USO DOBLE. UN GRUPO DE GATILLO PUEDE INCLUIR UN GATILLO DE USO DOBLE. EL GATILLO DE USO DOBLE PUEDE INCLUIR UN FIADOR DE GATILLO CONFIGURADO PARA ENGRANAR UNA MUESCA DE PERCUTOR DE UN PERCUTOR NORMAL. EL GATILLO DE USO DOBLE PUEDE INCLUIR ADEMÁS UN FIADOR DE TIRAJE LIVIANO CONFIGURADO PARA ENGRANAR UN PUNTAL DE PERCUTOR DE UN PERCUTOR DE TIRAJE LIVIANO.

(11) 642-2024000195

(21) 2024-000195

(22) 30/09/2024

(30) US 18/478,528 US, 29/09/2023;

(51)

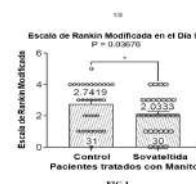
(73) PHARMAZZ, INC. Domicilio: 50 West 75th Street - Suite 105 Willowbrook, Illinois 60527. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) GULATI, Dr. Anil; LAVHALE, Manish S.

(74) MARIA R. RUGGIERO G.

(54) **FORMULACIÓN INYECTABLE LIOFILIZADA A BASE DE SOVATELTIDA Y PROCESO DE PREPARACIÓN**

(57) UNA FORMULACIÓN INYECTABLE LIOFILIZADA A BASE DE SOVATELTIDA, QUE COMPRENDE SOVATELTIDA EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 0.01 A APROXIMADAMENTE 0.02% P/P, DIHIDRATO DE CITRATO DE TRISODIO PRESENTE EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 20 A APROXIMADAMENTE 80% P/P Y MANITOL PRESENTE EN EL RANGO DESDE APROXIMADAMENTE 20 A APROXIMADAMENTE 80% P/P. UNA COMPOSICIÓN LÍQUIDA RECONSTITUIDA QUE COMPRENDE SOVATELTIDA; CITRATO DE TRISODIO; MANITOL Y AGUA O SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9% Y PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA LIOFILIZADA DE SOVATELTIDA QUE COMPRENDE: DISOLVER SOVATELTIDA, DIHIDRATO DE CITRATO DE TRISODIO Y MANITOL EN AGUA INYECTABLE; FILTRAR LA SOLUCIÓN A TRAVÉS DE UN FILTRO DE MEMBRANA DE 0.2 µm; LLENAR LOS VIALES INDIVIDUALES HASTA EL VOLUMEN DE LLENADO OBJETIVO; Y LIOFILIZAR LOS VIALES LLENOS.



(11) 642-2024000199

(21) 2024-000199

(22) 04/10/2024

(30) 63/587,955 US, 04/10/2023;

(51)

(73) VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue. Boston,

Massachusetts 02210. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) JINGLAN ZHOU; JOHNNY UY; OLEG URSU; ADELA NANO; SOMAYEH MOTEVALLI; MARK THOMAS MILLER; BRIAN LEON MOSTAJO; HARIPADA KHATUYA; FABRICE PIERRE; ANDREW NGUYEN DINH; TIMOTHY RICHARD COON; CHRISTOPHER DEAN COOK; THOMAS CLEVELAND; SARA SABINA HADIDA RUAH; JEREMY CLEMENS; ALEXANDER RUSSELL ABELA

(74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

(54) **MODULADORES DEL REGULADOR DE LA CONDUCTANCIA TRANSMEMBRANA DE LA FIBROSIS QUÍSTICA**

(57) ESTA DESCRIPCIÓN PROPORCIONA MODULADORES DEL REGULADOR DE LA CONDUCTANCIA TRANSMEMBRANA DE LA FIBROSIS QUÍSTICA (CFTR), COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN AL MENOS UN MODULADOR DE ESTE TIPO, MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MEDIADAS POR CFTR, QUE INCLUYEN LA FIBROSIS QUÍSTICA, MEDIANTE EL USO DE TALES MODULADORES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS COMBINADAS Y TERAPIAS COMBINADAS QUE EMPLEAN ESOS MODULADORES, Y PROCESOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS PARA FABRICAR TALES MODULADORES.

(11) 642-2024000201

(21) 2024-000201

(22) 09/10/2024

(30) 24164069.7 UE, 18/03/2024; 23202514.8 UE, 09/10/2023;

(51)

(73) SITRYX THERAPEUTICS LIMITED Domicilio: 101 Bellhouse Building, Magdalen Centre, The Oxford Science Park, Oxford, OX4 4GA; País: REINO UNIDO

(72) ALESSANDRO MAZZACANI; PAULETTE GREENIDGE; BARRY TEOBALD; MATTHEW FYFE; OSCAR BARBA; PAOLO RICCI; CARLOS TURRADO GARCIA; NELLY PITON; CHRISTOPHER MATHERSON

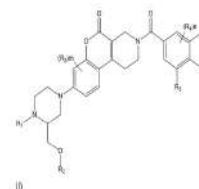
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **NUEVOS COMPUESTOS**

(57) LA INVENCIÓN ESTÁ RELACIONADA CON COMPUESTOS DE FÓRMULA (I)

(I)

Y ASPECTOS RELACIONADOS.



(11) 642-2024000202

(21) 2024-000202

(22) 09/10/2024

(30) 102023000021081 IT, 10/10/2023;

(51)

(73) NUOVA PASQUINI & BINI S.P.A. Domicilio: ALTOPASCIO, ITALIA País: ITALIA

UNIVERSITA DI PISA Domicilio: PISA, ITALIA País: ITALIA

(72) PIERGIORGIO LOPERFIDO; LUCA INCROCCI; LAURA MICHI; GIUSEPPE CAPALBI

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **MATERIAL COMPUESTO DERIVADO DE MATERIALES POLILAMINADOS RECICLADOS Y SUS MEZCLAS PARA LA FABRICACIÓN DE MACETAS Y MACETAS OBTENIDAS A PARTIR DE LOS MISMOS**

(57) LA INVENCIÓN SE REFIERE A UN MATERIAL COMPUESTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA MACETA DE VIVERO. EL MATERIAL COMPUESTO COMPRENDE POLIOLEFINA CON UNA CONCENTRACIÓN EN PESO ENTRE 75 Y 90%; FIBRA DE CELULOSA CON UNA CONCENTRACIÓN

EN PESO INFERIOR AL 5%; ALUMINIO O COBRE CON UNA CONCENTRACIÓN EN PESO INFERIOR O IGUAL A 13%; PET CON UNA CONCENTRACIÓN EN PESO INFERIOR A 3%; AGUA Y CUALQUIER IMPUREZA, CONJUNTAMENTE, CON UNA CONCENTRACIÓN EN PESO INFERIOR AL 2%.

(11) 642-2024000216

(21) 2024-000216

(22) 24/10/2024

(30) 63/545,905 US, 26/10/2023;

(51)

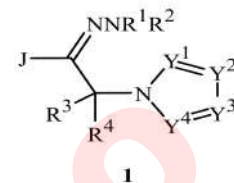
(73) FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MOUMITA KAR; RICHARD KEVIN JACKSON III; ANDREW JON DEANGELIS

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **HIDRAZONAS HETEROCÍCLICAS COMO NEMATICIDAS**

(57) SE DIVULGAN COMPUESTOS DE FÓRMULA 1, INCLUYENDO TODOS LOS GEOMÉTRICOS Y ESTEREOSÍMOS, N-ÓXIDOS, Y SALES DE LOS MISMOS, EN DONDE J, R₁, R₂, R₃, R₄, Y₁, Y₂, Y₃ Y Y₄ SON COMO SE DEFINEN EN LA DIVULGACIÓN. TAMBIÉN SE DIVULGAN COMPOSICIONES QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA 1 Y MÉTODOS PARA CONTROLAR UNA PLAGA DE INVERTEBRADOS QUE COMPRENDEN PONER EN CONTACTO LA PLAGA DE INVERTEBRADOS O SU ENTORNO CON UNA CANTIDAD BIOLÓGICAMENTE EFICAZ DE UN COMPUESTO O UNA COMPOSICIÓN DE LA DIVULGACIÓN.



(11) 642-2024000217

(21) 2024-000217

(22) 24/10/2024

(30) 63/592,895 US, 24/10/2023;

(51)

(73) SEAGEN INC. Domicilio: 21823 30th Drive SE, Bothell, Washington 98021, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) ROGER A. ASHMUS; KATHLEEN CHRISTINA OLIVAS; CHRISTOPHER SCOTT NEUMANN

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **COMPUESTOS QUIMIOTERAPÉUTICOS Y MÉTODOS DE USO**

(57) LA PRESENTE DIVULGACIÓN DESCRIBE COMPUESTOS AMINONUCLEÓSIDOS Y MIMÉTICOS DE AMINONUCLEÓSIDOS NOVEDOSOS, COMPUESTOS DE FÁRMACO Y ENLAZADOR Y CONJUGADOS DE LIGANDO Y FÁRMACO DE ESTOS. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS COMPUESTOS Y CONJUGADOS DE FÁRMACOS. LA DESCRIPCIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA MÉTODOS PARA TRATAR EL CÁNCER EN UN SUJETO QUE LO NECESITE, QUE COMPRENDEN ADMINISTRARLE UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE LOS COMPUESTOS O CONJUGADOS DE LIGANDO Y FÁRMACO DE LA PRESENTE INVENCION AL SUJETO.

(11) 642-2024000218

(21) 2024-000218

(22) 25/10/2024

(30) 2311755 FR, 27/10/2023;

(51)

(73) SNF GROUP Domicilio: ZAC de Milieu, 42160 ANDREZIEUX-BOUTHEON, País: FRANCIA

(72) ZAKOSEK GILLES; VALERO RÉMI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **BRIQUETADO Y EXTRUSIÓN DE MINERAL DE HIERRO**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE AL USO DE POLIACRILAMIDA Y SILICATO DE SODIO PARA LA AGLOMERACIÓN EN FRÍO DE MINERAL DE HIERRO, ACTUANDO LA POLIACRILAMIDA COMO AGLUTINANTE Y COMO ACTIVADOR DEL SILICATO DE SODIO.

(11) 642-2024000219

(21) 2024-000219

(22) 25/10/2024

(30) BR 10 2023 022343 5 BR, 26/10/2023;

(51)

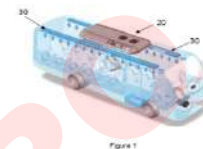
(73) MARCOPOLO S.A. Domicilio: Av. Rio Branco, 4889, Caxias do Sul - Rio Grande do Sul, 95060-145 País: BRASIL

(72) PEDRO HENRIQUE CISLAGHI SARTOR; LUCIANO RICARDO RESNER; LUCAS BRANDALISE

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **SISTEMA DE HOMOGENEIZACIÓN DE LA TEMPERATURA EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SU PROCESO DE MONTAJE**

(57) LA PRESENTE INVENCION DESCRIBE UN SISTEMA DE HOMOGENEIZACIÓN DE TEMPERATURAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UN PROCESAMIENTO PARA SU FABRICACIÓN. EN CONCRETO, LA PRESENTE INVENCION COMPRENDE UN SISTEMA DE HOMOGENEIZACIÓN DE TEMPERATURAS QUE HOMOGENEIZA LA TEMPERATURA EN EL SALÓN DE PASAJEROS DE UN VEHÍCULO MEDIANTE UN DISPOSITIVO DIRECCIONADOR SELECTIVO DEL FLUJO DE AIRE IMPLEMENTADO EN EL MALETERO DEL VEHÍCULO, EN EL QUE DICHO DISPOSITIVO DIRECCIONADOR DIRIGE EL FLUJO DE AIRE A UNA REGIÓN ESPECÍFICA DEL VEHÍCULO, OPERANDO AUTOMÁTICAMENTE EN BASE A UNA DISTRIBUCIÓN DE PARÁMETROS TÉRMICOS DETECTADOS EN TODO EL INTERIOR DEL VEHÍCULO. CON ELLO, LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA UN MAYOR CONFORT A LOS PASAJEROS AL HOMOGENEIZAR UNA TEMPERATURA AGRADABLE EN TODO EL VEHÍCULO, ASÍ COMO UNA MAYOR SEGURIDAD A LOS PASAJEROS, YA QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NO NECESITA ACCIONAR EL SISTEMA PARA PONERLO EN MARCHA, ADEMÁS DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN/REFRIGERACIÓN DEL VEHÍCULO, AHORRANDO COMBUSTIBLE Y REDUCIENDO LAS EMISIONES CONTAMINANTES. ADEMÁS, EL DISPOSITIVO DIRECCIONADOR TIENE UNA GEOMETRÍA CONFIGURADA PARA AJUSTARSE SIMÉTRICAMENTE A LA ESTRUCTURA INTERNA DEL MALETERO DEL VEHÍCULO, DIRIGIENDO EL FLUJO DE AIRE QUE PASA POR LOS CONDUCTOS DE AIRE DEL INTERIOR DEL MALETERO DE FORMA OPTIMIZADA Y EFICIENTE, ADEMÁS DE SER DE FÁCIL MONTAJE EN EL VEHÍCULO. LA PRESENTE INVENCION SE SITÚA EN LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA MECÁNICA Y LOS FENÓMENOS DEL TRANSPORTE CENTRADOS EN LA TERMODINÁMICA Y EL CONFORT TÉRMICO EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.



(11) 642-2024000220

(21) 2024-000220

(22) 30/10/2024

(30) 63/594,496 US, 31/10/2023;

(51)

(73) FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Filadelfia, Pensilvania 19104, Estados Unidos de América. País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BRINDA MODI; GUOZHI WANG

(74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

(54) **FORMULACIONES AGROQUÍMICAS PREPARADAS DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS**

(57) SE DIVULGAN COMPOSICIONES AGROQUÍMICAS PREPARADAS DE FERTILIZANTES LÍQUIDOS (LFR) QUE INCLUYEN LICOR DE MACERACIÓN DE MAÍZ. LAS COMPOSICIONES INCLUYEN UN PRINCIPIO ACTIVO AGROQUÍMICO, UN DISPERSANTE, UN AGENTE DE COMPATIBILIDAD CON FERTILIZANTES LÍQUIDOS QUE INCLUYE LICOR DE MACERACIÓN DE MAÍZ, UN ESTABILIZADOR DE CONGELACIÓN-DESCONGELACIÓN Y, OPCIONALMENTE, UN CONSERVANTE.

(11) 642-2024000221

(21) 2024-000221

(22) 30/10/2024

(30) 63/594,357 US, 30/10/2023;

(51)

(73) VERTEX PHARMACEUTICALS INCORPORATED Domicilio: 50 Northern Avenue, Boston, Massachusetts 02210 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) DAWID DENEKA; EWA IWONA CHUDYK; JAMES DODD; MIRANDA WRIGHT; ALAN ALESSANDRO SALMAN; ALISTAIR PETER RUTHERFORD; JOANNE LOUISE PINDER; CHADY NASRALLAH; JAMES JUN BON MUI; BRAD D MAXWELL; RONALD MARCELLUS KNEGTEL; SHAZIA KEILY; HAMISH BRUCE HEPBURN; JEFFERY ALLEN GLADDING; DAMIEN JACQUES MICHEL FRAYSSE; BELINDA RAFAELLA FAUST; SIMON ROBERT EVERITT; DEAN BOYALL; JAMES ROBERT AUSTIN

(74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

(54) **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD RENAL**

(57) LA DESCRIPCIÓN PROPORCIONA CORRECTORES DE POLIQUISTINA-1 (PC1), COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN AL MENOS UNO DE TALES CORRECTORES, MÉTODOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD RENAL POLIQUÍSTICA DOMINANTE AUTOSÓMICA MEDIANTE EL USO DE TALES CORRECTORES Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS, Y PROCESOS PARA FABRICAR TALES CORRECTORES.

(11) 642-2024000222

(21) 2024-000222

(22) 30/10/2024

(30) BR 10 2023 022733-3 BR, 30/10/2023;

(51)

(73) TEC TOY S.A. Domicilio: Avenida Ministro Mario Andreazza, 4120 - Distrito Industrial I - Manaus - 69075-830 País: BRASIL

(72) GILBERTO RODRIGUES DE NOVAES FILHO

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA OPERACIONES FINANCIERAS**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN DISPOSITIVO Y A UN MÉTODO PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS, DONDE EL DISPOSITIVO ESTÁ PROVISTO DE MEDIOS QUE PERMITEN EJECUTAR DICHAS OPERACIONES MEDIANTE LA LECTURA DE TARJETAS, TALES COMO TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO. EL DISPOSITIVO DE LA PRESENTE INVENCION SE DESARROLLA DE FORMA COMPACTA, AÑADIENDO UN MENOR COSTE DE PRODUCCIÓN Y UN MENOR GASTO DE MATERIAL, HACIENDO MÁS VENTAJOSO DICHO DISPOSITIVO Y MÉTODO DE OPERACIONES FINANCIERAS ASOCIADO. EL DISPOSITIVO DE LA PRESENTE INVENCION ESTÁ EN POSESIÓN DE UN USUARIO O COMPRADOR Y ESTÁ CONFIGURADO PARA GARANTIZAR LA INTEROPERABILIDAD CON DIFERENTES COMERCIANTES Y ADQUIRENTES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL MÉTODO DE LA PRESENTE INVENCION ESTÁ ESPECIALMENTE ADAPTADO



AL DISPOSITIVO Y PERMITE LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS MEDIANTE DICHO DISPOSITIVO EN APLICACIONES O SITIOS WEB DE COMERCIO ELECTRÓNICO O INSTITUCIONES FINANCIERAS.

(11) 642-2024000224

(21) 2024-000224

(22) 31/10/2024

(30) 63/595,482 US, 02/11/2023;

(51)

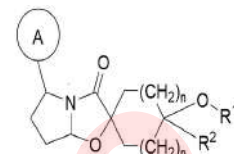
(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) BRANDON A VARA; JING SU; PHIENG SILIPHAIVANH; MEREDITH M RICKARD; BARBARA PIO; ANANDAN PALANI; XAVIER FRADERA; JENNY LORENA RICO DUQUE; ERIN F DIMAURO; YI HENG CHEN; YAROSLAV BOYKO; ABDELGHANI ABE ACHAB

(74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

(54) **INHIBIDORES DE RIPK1 Y MÉTODOS DE USO**

(57) EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE FÓRMULA I, O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS. LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA I ACTÚAN COMO INHIBIDORES DE RIPK1 Y PUEDEN SER ÚTILES EN LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO O LA ACTUACIÓN COMO AGENTE CURATIVO PARA ENFERMEDADES RELACIONADAS CON RIPK1.



(11) 642-2024000226

(21) 2024-000226

(22) 05/11/2024

(30) PCT/ES2024/070523 ES, 29/08/2024;

(51)

(73) MORA IBARRA, CARLOS LUIS Domicilio: C/ ANSELM CLAVE 8,2º 1ª, 08210 BARBERA DEL VALLES (BARCELONA) País: ESPAÑA

(72) CARLOS LUIS MORA IBARRA

(74) LOPEZ JAEN, GABRIEL T

(54) **MAQUINA PARA LA ELABORACION AUTOMATIZADA DE TEQUEÑOS U OTRAS ELABORACIONES CULINARIAS SIMILARES**

(57) LA INVENCIÓN CONSISTE EN UNA MÁQUINA CUYA FINALIDAD ES LA DE PERMITIR LA ELABORACIÓN, DE MANERA TOTALMENTE AUTOMATIZADA Y A NIVEL INDUSTRIAL, DE UN TIPO DE PRODUCTO COMO EL TEQUEÑO, QUE CONSISTE EN UNA ELABORACIÓN CULINARIA QUE SE FRÍE O SE HORNEA Y QUE ESTÁ FORMADA POR UN RELLENO EN FORMA DE BARRITA, NORMALMENTE QUESO, PERO SIN QUE SE DESCARTEN OTROS INGREDIENTES, QUE VA ENVUELTA EN UNA MASA, QUE SUELE SER DE TRIGO, CON LA PARTICULARIDAD DE QUE LA MASA VA ENVUELTA HELICOIDALMENTE ALREDEDOR DE LA PORCIÓN DE RELLENO, ESTANDO DICHA MÁQUINA ESPECÍFICAMENTE DOTADA DE UNA SERIE DE HERRAMIENTAS Y ACCIONADORES QUE FUNCIONAN DE MODO SINCRONIZADO SOBRE DIVERSAS CINTAS RODANTES PARA MOVER, GIRAR Y COLOCAR EL RELLENO Y LA MASA DE MODO QUE SE CONSIGUE UNA PRODUCCIÓN EN LÍNEA DE DICHOS PRODUCTOS CON DICHA ENVOLTURA HELICOIDAL DE LA MASA ALREDEDOR DE LA PORCIÓN DE RELLENO, EVITANDO LA NECESIDAD DE MANO DE OBRA PARA UNA ELABORACIÓN MANUAL.

(11) 642-2024000227

(21) 2024-000227

(22) 06/11/2024

(30) 23208284.2 UE, 07/11/2023;

(51)

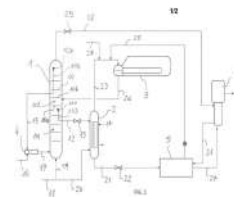
(73) CASALE SA Domicilio: Lugano-Besso País: SUIZA

(72) MATTEO FUMAGALLI; PAOLO BERTINI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **UN PROCESO Y UNA PLANTA DE UREA CON DESORCIÓN DE CO₂**

(57) LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN PROCESO Y UNA PLANTA DE DESORCIÓN DE UREA CON CO₂ EN EL QUE LA UREA SE FORMA HACIENDO REACCIONAR AMONÍACO Y DIÓXIDO DE CARBONO EN UN REACTOR VERTICAL (1); UNA PRIMERA CORRIENTE QUE CONTIENE UREA (12) SE EXTRAHE DEL REACTOR EN UNA ELEVACIÓN INTERMEDIA POR MEDIO DE UN PRIMER TUBO DE BAJADA (103) , Y SE ENVÍA A UN DESORCIADOR DE ALTA PRESIÓN (2); UNA SEGUNDA CORRIENTE QUE CONTIENE UREA (15) SE EXTRAHE DEL REACTOR EN UNA ELEVACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DE UN SEGUNDO TUBO DE BAJADA (104), Y SE ENVÍA A UN EYECTOR (4) PARA SU REINTRODUCCIÓN EN EL REACTOR JUNTO CON AMONÍACO FRESCO.



(11) 642-2024000231

(21) 2024-000231

(22) 08/11/2024

(30) 63/711,678 US, 24/10/2024; 63/695,491 US, 17/09/2024; 63/660,347 US, 14/06/2024; 63/651,801 US, 24/03/2024; 63/623,961 US, 23/01/2024; 63/597,246 US, 08/11/2023;

(51)

(73) BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC. Domicilio: 105 Digital Drive, Novato, California, 94949, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) COLM CAMPBELL; DANIEL J. WENDT; NINA V. MITCHELL; PAULINE BOURBON; OLIVIER CHARMANT; KIDISTI ARAYA; TIAN WEI CHOU; GOLAN JAKARIA

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) **VARIANTES DE CNP, CONJUGADOS Y FORMULACIONES DE LOS MISMOS**

(57) EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN VARIANTES Y PROFÁRMACOS DEL PÉPTIDO NATRIURÉTICO TIPO-C (CNP) DESCRIPTO EN LA PRESENTE. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN EN LA PRESENTE MÉTODOS PARA USAR LAS COMPOSICIONES DESCRITAS EN EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON LOS HUESOS O DISPLASIA ESQUELÉTICA, ASÍ COMO KITS FARMACÉUTICOS QUE COMPRENDEN LAS COMPOSICIONES DESCRIPTAS.

(11) 642-2024000236

(21) 2024-000236

(22) 13/11/2024

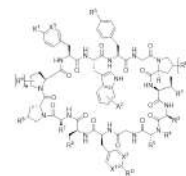
(30) 63/717,339 US, 07/11/2024; 63/598,567 US, 12/11/2023;

(51)

(73) MERCK SHARP & DOHME LLC Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, NJ 07065-0907 País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) STEFANIA COLARUSSO; QUANG T. TRUONG; CHRISTOPHER W. PLUMMER; DMITRI A. PISSARNITSKI; MICHAEL MAN CHU LO; BING LI; AHMET KEKEC; DIPANNITA KALYANI; JENNIFER L. HICKEY; JENNIFER HANISAK; YAN GUO; DANQING FENG; FABEN A. CRUZ

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ



(54) UN PÉPTIDO CÍCLICO PARA ATRAPAR LA INTERLEUCINA-1 BETA

(57) SE PROPORCIONAN COMPUESTOS DE FÓRMULA (I), O SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, EN DONDE X1, X2, X3, R1-R9, RA, RB, RD, A1, A2 Y LOS SUBÍNDICES T Y W SON COMO SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

LOS COMPUESTOS Y SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES PUEDEN ATRAPAR IL-1? Y SE ESPERA QUE TENGAN UTILIDAD COMO AGENTES TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO, PARA TRATAR ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS. LA PRESENTE DIVULGACIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS COMPUESTOS DIVULGADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS. LA PRESENTE DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A MÉTODOS PARA EL USO DE LOS COMPUESTOS O SUS SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES EN LA TERAPIA Y PROFILAXIS DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS Y PARA PREPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ESTE FIN.

(11) 642-2024000238

(21) 2024-000238

(22) 14/11/2024

(30) 63/599,246 US, 15/11/2023;

(51)

(73) MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, Massachusetts 02451
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) MATS SVENSSON; ANA NEGRI; BYUNGCHAN KIM; EUGENE HICKEY; ALEKSEY GERASYUTO; ANDREA BORTOLATO; STEVE ALBANESE; KATHERINE CHONG; DAWN TROAST; CHENG ZHONG; KERIM BABAOGLU; FU-YANG LIN; QI QIAO; THOMAS ANDREW MCTEAGUE; MATTHEW BURSAVICH; BLAISE LIPPA; BRYCE HARRISON; ALEX BUCKMELTER; JAMES E. DOWLING

(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) INHIBICIÓN DE LA INTEGRINA ALFA-V BETA-1

(57) SE DESCRIBEN INHIBIDORES DE MOLÉCULAS PEQUEÑAS DE INTEGRINA AVB1 Y MÉTODOS PARA USARLOS PARA TRATAR UNA SERIE DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES.

(11) 642-2024000239

(21) 2024-000239

(22) 14/11/2024

(30) 63/599,271 US, 15/11/2023;

(51)

(73) MORPHIC THERAPEUTIC, INC. Domicilio: 35 Gatehouse Drive, A2, Waltham, Massachusetts 02451
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) WOJIN KIM; JESSICA PONDISH; QI QIAO; MEGHAN MONROY; ADRIAN S. RAY; FU-YANG LIN; HUA WANG

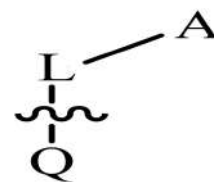
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA

(54) ANTICUERPOS HUMANOS ANTI-A5B1 Y USOS DE ESTOS

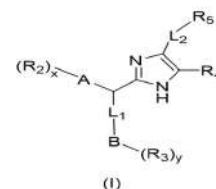
(57) LA PRESENTE INVENCION PROPORCIONA, ENTRE OTRAS COSAS, ANTICUERPOS CONTRA LA INTEGRINA A5B1 Y USOS TERAPÉUTICOS DE TALES ANTICUERPOS PARA TRATAR EFICAZMENTE ENFERMEDADES O TRASTORNOS ASOCIADOS CON LA INTEGRINA A5B1, TAL COMO HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR (PAH). LOS ANTICUERPOS DE INTEGRINA A5B1 HUMANA DESCRITOS EN LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE CARACTERIZAN POR UNA ALTA AFINIDAD POR LA INTEGRINA A5B1, CAPACIDAD PARA INHIBIR ESPECÍFICAMENTE LA INTERACCIÓN CON LA FIBRONECTINA Y/O UNIÓN AL DOMINIO DE HÉLICE B A5.

- (11) 642-2024000243
 (21) 2024-000243
 (22) 15/11/2024
 (30) 63/600,468 US, 17/11/2023;
 (51)
 (73) ELI LILLY AND COMPANY Domicilio: Indianapolis, Indiana, País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) KRISTI LYNN SLUKA; HONGCHANG QU; WEN LIU; SAMANTHA GRACE LYONS KEYSER; DARRYL WAYNE HILLIARD; JORGE ALSINA-FERNANDEZ; MILATA MARY ABRAHAM
 (74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
 (54) **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES O LA OBESIDAD**
 (57) LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE RELACIONA CON NUEVOS POLIPÉPTIDOS DE UROCORTIN-2, QUE TIENEN ACTIVIDAD EN EL RECEPTOR 2 DE LA HORMONA LIBERADORA DE CORTICOTROPINA (CRHR2), COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOS POLIPÉPTIDOS, Y MÉTODOS DE USO DE LOS POLIPÉPTIDOS PARA TRATAR TRASTORNOS ASOCIADOS CON CRHR2.

- (11) 642-2024000248
 (21) 2024-000248
 (22) 21/11/2024
 (30) 63/601,475 US, 21/11/2023;
 (51)
 (73) FMC CORPORATION Domicilio: 2929 Walnut Street, Philadelphia, Pennsylvania 19104, Estados Unidos de América País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 (72) SHENG YING HSIEH; YU TANG; WENMING ZHANG
 (74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE
 (54) **COMPUESTOS BICÍCLICOS UNIDOS PARA CONTROLAR Y COMBATIR PLAGAS DE INVERTEBRADOS**
 (57) SE DIVULGAN COMPUESTOS DE FÓRMULA 1, QUE INCLUYEN TODOS LOS ISÓMEROS GEOMÉTRICOS Y ESTEREOISÓMEROS, N-ÓXIDOS Y SALES DE LOS MISMOS, EN DONDE L, A Y Q SON COMO SE DEFINEN EN LA DIVULGACIÓN.
 TAMBIÉN SE DIVULGAN COMPOSICIONES QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS DE FÓRMULA 1 Y MÉTODOS PARA CONTROLAR Y COMBATIR UNA PLAGA DE INVERTEBRADOS QUE COMPRENDEN PONER EN CONTACTO LA PLAGA DE INVERTEBRADOS O SU ENTORNO CON UNA CANTIDAD BIOLÓGICAMENTE EFICAZ DE UN COMPUESTO O UNA COMPOSICIÓN DE LA DIVULGACIÓN.



- (11) 642-2024000253
 (21) 2024-000253
 (22) 05/12/2024
 (30) EP 23217130.6 UE, 15/12/2023;
 (51)
 (73) Grünenthal GmbH Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen País: ALEMANIA
 (72) Dr. Marcel MÜLBAIER; Dr. Sebastian KRÜGER; Dr. Mauro MARIGO
 (74) ENRIQUE J. CHEANG VERA
 (54) **IMIDAZOLES SUSTITUIDOS ADICIONALES COMO INHIBIDORES DE NAV1.8**



(57) LA INVENCION SE REFIERE A COMPUESTOS DE ACUERDO CON LA FÓRMULA GENERAL (I)

QUE ACTÚAN COMO INHIBIDORES DE NAV1.8 Y PUEDEN UTILIZARSE EN EL TRATAMIENTO DEL DOLOR.

(11) 642-2024000254

(21) 2024-000254

(22) 06/12/2024

(30) 63/725,441 US, 26/11/2024; 63/607,349 US, 07/12/2023;

(51)

(73) BLOSSOMHILL THERAPEUTICS, INC. Domicilio: 3525 JOHN HOPKINS COURT, SUITE 100, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121, EUA País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) CHIALU K CHANG; WANLONG JIANG; ANTONIO GARRIDO MONTALBAN; Z JESSE SHAO; EVAN W ROGERS; EUGENE YUANJIN RUI; JINGRONG J CUI

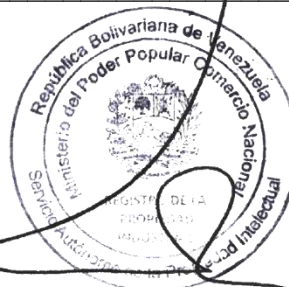
(74) MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

(54) **POLIMORFOS DEL MACROCICLO DE INDAZOL**

(57) ESTA DIVULGACIÓN SE REFIERE A POLIMORFOS DE (17E)-16-ETIL-8,12,14 TRIMETIL-2,11,12,14-TETRAHIDRO-8H-3,5-ETENOTRIPIRAZOL3,4-F:3,4-J: 4,3-N1,4 OXAZACICLOPENTADecINA-13(10H)-ONA QUE SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, COMO EL CÁNCER, EN MAMÍFEROS. ESTA DIVULGACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE A COMPOSICIONES QUE INCLUYEN TALES POLIMORFOS Y A MÉTODOS PARA USAR TALES COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, TALES COMO CÁNCER, EN MAMÍFEROS, ESPECIALMENTE EN HUMANOS.

Total de Solicitudes : 44

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

SOLICITADAS DE PATENTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 23 de mayo de 2025

215, 166 y 26

RESOLUCIÓN N° 363

SOLICITUDES DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL PUBLICADAS A EFECTO DE OPOSICIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y POR CUANTO LOS INTERÉSADOS HAN CUMPLIDO DE ACUERDO A LA LEY CON LAS ÓRDENES DE PUBLICACIÓN EN PRENSA QUE SE HICIERA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE, SE PROCEDE A PUBLICAR LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE REGISTRO DE PATENTE DE MODELO INDUSTRIAL CON EL FIN DE QUIEN TENGA LEGÍTIMO INTERÉS PUEDA PRESENTAR SUS OPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(11) 642-2024000124

(21) 2024-000124

(22) 20/06/2024

(30)

(51)

(73) MAXIM ALNASSER Domicilio: AV CIRCUNVALACION N 2 AVENIDA 58 CASA V-81 URB RESIDENCIA DUNAS DEL SUR VILLAS MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4004 País: ISLAS SAN CRISTOBAL Y NIEVES

(72) MAXIM ALNASSER

(74) MAXIM ALNASSER

(54) **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL CUYO REGISTRO SE SOLICITA, CONSISTE EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE SE DISTINGUE Y CARACTERIZA POR SU NOVEDOSO, CÓMO SE APRECIA EN LAS FIGURAS ANEXAS.



(11) 642-2024000125

(21) 2024-000125

(22) 20/06/2024

(30)

(51)

(73) MAXIM ALNASSER Domicilio: AV CIRCUNVALACION N 2 AVENIDA 58 CASA V-81 URB RESIDENCIA DUNAS DEL SUR VILLAS MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4004 País: ISLAS SAN CRISTOBAL Y NIEVES

(72) MAXIM ALNASSER

(74) MAXIM ALNASSER

(54) **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL CUYO REGISTRO SE SOLICITA, CONSISTE EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE SE DISTINGUE Y CARACTERIZA POR SU NOVEDOSO, CÓMO SE APRECIA EN LAS FIGURAS ANEXAS.



(11) 642-2024000126

(21) 2024-000126

(22) 20/06/2024

(30)

(51)

(73) MAXIM ALNASSER Domicilio: AV CIRCUNVALACION N 2 AVENIDA 58 CASA V-81 URB RESIDENCIA DUNAS DEL SUR VILLAS MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4004 País: ISLAS SAN CRISTOBAL Y NIEVES

(72) MAXIM ALNASSER

(74) MAXIM ALNASSER

(54) **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL CUYO REGISTRO SE SOLICITA, CONSISTE EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO

QUE SE DISTINGUE Y CARACTERIZA POR SU NOVEDOSO, CÓMO SE APRECIA EN LAS FIGURAS ANEXAS.



(11) 642-2024000127

(21) 2024-000127

(22) 20/06/2024

(30)

(51)

(73) MAXIM ALNASSER Domicilio: AV CIRCUNVALACION N 2 AVENIDA 58 CASA V-81 URB RESIDENCIA DUNAS DEL SUR VILLAS MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4004 País: ISLAS SAN CRISTOBAL Y NIEVES

(72) MAXIM ALNASSER

(74) MAXIM ALNASSER

(54) **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL CUYO REGISTRO SE SOLICITA, CONSISTE EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO QUE SE DISTINGUE Y CARACTERIZA POR SU NOVEDOSO, CÓMO

SE APRECIA EN LAS FIGURAS ANEXAS.



(11) 642-2024000129

(21) 2024-000129

(22) 21/06/2024

(30) DM/234191 WO, 22/12/2023; DM/234192 WO, 22/12/2023;

(51)

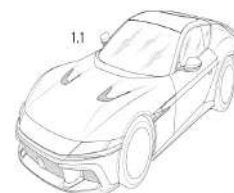
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, Italia País: ITALIA

(72) FLAVIO MANZONI

(74) BEYER, ANETTE M

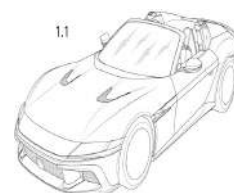
(54) **CARRO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 642-2024000130

(21) 2024-000130

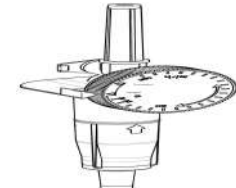


- (22) 21/06/2024
(30) DM/234191 WO, 22/12/2023; DM/234192 WO, 22/12/2023;
(51)
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, Italia País: ITALIA
(72) FLAVIO MANZONI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CARRO**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO

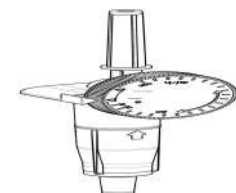
-
- (11) 642-2024000131
(21) 2024-000131
(22) 21/06/2024
(30) DM/234191 WO, 22/12/2023; DM/234192 WO, 22/12/2023;
(51)
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, Italia País: ITALIA
(72) FLAVIO MANZONI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CARRO**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO



-
- (11) 642-2024000143
(21) 2024-000143
(22) 23/07/2024
(30) 015049633-0002 UE, 02/02/2024;
(51)
(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A Domicilio: Moncalieri, Via Giuseppe di Vittorio N°. 7 (Torino) País: ITALIA
(72) GUALA GIANNI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CAMARA DE GOTEO**
(57) EL PRESENTE SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UNA CÁMARA DE GOTEO



-
- (11) 642-2024000144
(21) 2024-000144
(22) 23/07/2024
(30) 015049633-0001 UE, 02/02/2024;
(51)
(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A Domicilio: Moncalieri, Via Giuseppe di Vittorio N°. 7 (Torino) País: ITALIA
(72) GUALA GIANNI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CAMARA DE GOTEO**
(57) EL PRESENTE SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UNA CÁMARA DE GOTEO.



(11) 642-2024000147

(21) 2024-000147

(22) 26/07/2024

(30) 015049636-0002 UE, 02/02/2024;

(51)

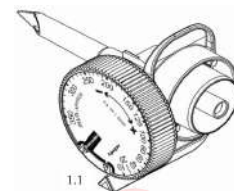
(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A Domicilio: Moncalieri, Via Giuseppe di Vittorio N°. 7 (Torino) País: ITALIA

(72) GUALA GIANNI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **DISPOSITIVO DE EXTRACCION O INYECCION DE TRANSFERENCIA DE LIQUIDOS CON REGULADOR**

(57) EL PRESENTE SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN DISPOSITIVO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LÍQUIDOS CON REGULADOR



(11) 642-2024000148

(21) 2024-000148

(22) 26/07/2024

(30) 015049636-0001 UE, 02/02/2024;

(51)

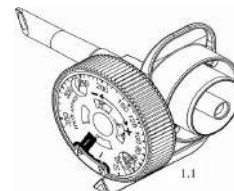
(73) INDUSTRIE BORLA S.P.A Domicilio: Moncalieri, Via Giuseppe di Vittorio N°. 7 (Torino) País: ITALIA

(72) GUALA GIANNI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **DISPOSITIVO DE EXTRACCION O INYECCION DE TRANSFERENCIA DE LIQUIDOS CON REGULADOR**

(57) EL PRESENTE SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN DISPOSITIVO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LÍQUIDOS CON REGULADOR



(11) 642-2024000151

(21) 2024-000151

(22) 02/08/2024

(30) 2) DM/235113 WO, 06/02/2024; 1) DM/235325 WO, 06/02/2024;

(51)

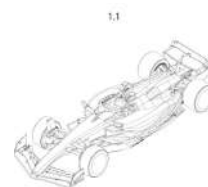
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, Italia País: ITALIA

(72) ENRICO CARDILE

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CARRO**

(57) EL PRESENTE SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



(11) 642-2024000152

(21) 2024-000152

(22) 02/08/2024



(30) 970223125 WO, 06/02/2024;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **FREIDORA DE AIRE**

(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA FREIDORA DE AIRE.

(11) 642-2024000153

(21) 2024-000153

(22) 02/08/2024

(30) 970223125 WO, 06/02/2024;

(51)

(73) THE STEELSTONE GROUP LLC Domicilio: BROOKLYN, NEW YORK País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(72) NAPHTALI H BIEGELEISEN

(74) MANUEL POLANCO FERNANDEZ

(54) **PANTALLA DE CONFIGURACION PARA FREIDORA DE AIRE**

(57) NUEVO, ORIGINAL Y DECORATIVO DISEÑO PARA UNA PANTALLA DE CONFIGURACIÓN PARA FREIDORA DE AIRE



(11) 642-2024000186

(21) 2024-000186

(22) 19/09/2024

(30)

(51)

(73) CEAT LIMITED Domicilio: RPG House,463, Dr. Annie Besant Road, Worli, Mumbai, 400030 País: INDIA

(72) Ajaykumar Parmar

(74) ENRIQUE J. CHEANG VERA

(54) **NEUMÁTICO**

(57) SE RELACIONA EL PRESENTE DISEÑO INDUSTRIAL A UN NEUMÁTICO, ENMARCADOS DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOCARNO 12-15 CUYAS CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS SE FUNDAMENTAN EN SU FORMA Y ASPECTOS DESCRITOS EN LAS FIGURAS QUE COMPONEN EL MISMO.



(11) 642-2024000189

(21) 2024-000189

(22) 26/09/2024

(30) DM/237621 WO, 27/03/2024; DM/236911 WO, 27/03/2024;

(51)

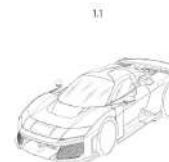
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA

(72) FLAVIO MANZONI,; CARLO PALAZZANI

(74) BEYER, ANETTE M

(54) **CARRO**

(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



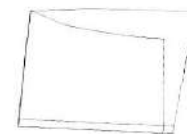
-
- (11) 642-2024000190
(21) 2024-000190
(22) 26/09/2024
(30) DM/237621 WO, 27/03/2024; DM/236911 WO, 27/03/2024;
(51)
(73) FERRARI S.P.A. Domicilio: Via Emilia Est 1163, Modena, País: ITALIA
(72) FLAVIO MANZONI; CARLO PALAZZANI
(74) BEYER, ANETTE M
(54) **CARRO**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE AL ASPECTO EXTERIOR DE UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A UN CARRO.



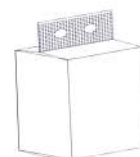
-
- (11) 642-2024000223
(21) 2024-000223
(22) 31/10/2024
(30) 415600-001 IN, 02/05/2024;
(51)
(73) BAJAJ AUTO LIMITED Domicilio: Bajaj Auto Limited, Mumbai-Pune Road, Akurdi, Pune, 411035 País: INDIA
(72) SARABJIT SINGH KALSI; SAKET VISHNUPANT NAMPELLIWAR
(74) RONCAYOLO MEDINA MARIA EUGENIA
(54) **MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA**
(57) EL PRESENTE MODELO INDUSTRIAL SE REFIERE A UN NUEVO, ORIGINAL Y ORNAMENTAL MODELO INDUSTRIAL DE MOTOCICLETA.



-
- (11) 642-2024000228
(21) 2024-000228
(22) 06/11/2024
(30)
(51)
(73) JUNPENG CEN Domicilio: Calle Santos Michelena Edif. Residencia La Nisperera Torre A Piso 16 Apto. 164-A Sector Centro de Maracay Maracay. País: VENEZUELA
(72) CEN JUNPENG
(74) JUNPENG CEN
(54) **EMPAQUE PARA COMIDA RÁPIDA.**
(57) EL MODELO INDUSTRIAL CONSISTE EN UN EMPAQUE DE COMIDA RÁPIDA.



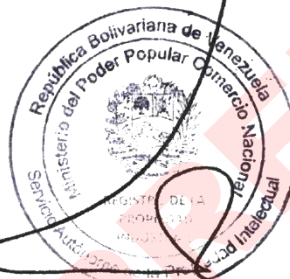
-
- (11) 642-2024000229
(21) 2024-000229
(22) 06/11/2024
(30)
(51)
(73) JUNPENG CEN Domicilio: Calle Santos Michelena Edif. Residencia La Nisperera Torre A Piso 16 Apto. 164-A Sector Centro de Maracay Maracay. País: VENEZUELA



- (72) CEN JUNPENG
- (74) JUNPENG CEN
- (54) **EMPAQUE.**
- (57) EL MODELO INDUSTRIAL CONSISTE EN UN EMPAQUE.

Total de Solicitudes : 20

Publiquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

PÁGINA INUTILIZADA



SAPI

*Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual*

PÁGINA INUTILIZADA



**Gobierno
Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
de **Comercio Nacional**